

Estimado compañero trabajador:

De conformidad con lo establecido por los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo, se llevó a cabo la revisión de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo. Este Contrato Colectivo de Trabajo 2020, se ha revisado y acordado para que las relaciones laborales de nuestros trabajadores y trabajadoras con la Universidad Autónoma de Nuevo León se lleven a cabo en un clima de armonía, de justicia, de equidad y de igualdad, propiciando un entorno laboral favorable, todo ello de manera transparente.

Tanto la dirigencia sindical como la administración universitaria, reconocemos la gran importancia que tienen nuestros trabajadores y trabajadoras como actores principales en la permanente transformación de la universidad para educar y con ello trascender en la formación de vidas de quienes por ella pasan, por lo que es justo retribuir ese esfuerzo diario de gran compromiso y diligencia, logrando mantener un sano equilibrio entre los factores de la producción, y como resultado de ello nuestros trabajadores y trabajadoras se ven beneficiados con el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales; un aspecto muy importante para lograr lo anterior es mantener finanzas sanas, lo que se logra con buenos sistemas de planeación a lo que en los últimos años nos hemos avocado, lo que ha permitido mejorar considerablemente nuestro sistema de salud, disfrutando todos nuestro personal de una alta calidad en los servicios médicos, destacando que gozamos de un fondo de pensiones sano, en el que las aportaciones de los trabajadores y las trabajadoras han sido fundamentales para mantener una efectiva operación que permite, llegado el momento, gocen de esta prestación.

En el anterior orden de ideas y como resultado de las pláticas sostenidas entre las autoridades universitarias y la representación sindical, las cuales

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

aunque prolongadas, fueron efectuadas siempre con un alto sentido de responsabilidad de las partes, ello debido al claro conocimiento del entorno económico, anteponiendo el interés colectivo, y el compromiso social de nuestra Institución Educativa para proporcionar educación de buena calidad, a amplios sectores de la comunidad con un presupuesto limitado; así pues en la presente revisión de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo para el año 2020; la Rectoría refrenda conjuntamente con la Organización Sindical su determinación de impulsar todos los mecanismos adecuados, que nos permitan garantizar la seguridad de que las prestaciones pactadas en favor de los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad serán cumplidas como fruto evidente de la participación activa y solidaria que hemos sostenido, manteniendo el equilibrio, armonía y paz laboral, lo que nos llena de orgullo y satisfacción porque revela la calidad y compromiso de todo nuestro personal.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II JORNADAS DE TRABAJO.....	9
CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.....	11
CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.....	14
CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ACADÉMICOS	23
CAPÍTULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES.....	28
CAPÍTULO VII PERMISOS Y LICENCIAS.....	44
CAPÍTULO VIII SERVICIO MÉDICO.....	47
CAPÍTULO IX RIESGOS DE TRABAJO.....	52
CAPÍTULO X JUBILACIONES Y PENSIONES.....	55
CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.....	62
CAPÍTULO XII DEL ESCALAFÓN.....	64
CAPÍTULO XIII COMISIONES MIXTAS.....	65
TRANSITORIOS.....	70

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en este documento se les designa como “La Universidad” y “El Sindicato”, respectivamente, y “Las Partes” cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores y las trabajadoras de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

Cláusula 3.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado “A” del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos que emanen del Contrato Colectivo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.- Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, que funciona como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina y que por la naturaleza del servicio que presta, tiene características particulares en cuanto a las jornadas de trabajo; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos. Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores y las trabajadoras se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores y las trabajadoras a cualquiera de estos conceptos.

Cláusula 5.- El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2020; y será revisado anualmente, en los términos de los Artículos 397, 398 y 399 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 6.- Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes que son:

Por La Universidad:

- a) Rector;
- b) Abogado General;
- c) Directores de Facultades y Escuelas;
- d) Director de Relaciones Laborales, y
- e) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por El Sindicato:

- a) Secretario General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Comités Directivos Seccionales, y
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y/o el Comité Ejecutivo.

Cláusula 7.- Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones laborales. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 8.- Para fortalecer la interpretación de los conceptos que señalan las cláusulas de este Contrato, se anexan las definiciones de los mismos, a fin de que formen parte de este instrumento.

Cláusula 9.- Las Partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que están depositados en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 10.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y

cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establecen la Ley Federal del Trabajo, así como de los convenios y reglamentos que conforme a este contrato se tienen celebrados, o que en el futuro se celebren.

Cláusula 11.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que expida a la Tesorería General de la Universidad y/o a la Tesorería del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”.

Cláusula 12.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo, en consecuencia, todos los trabajadores y las trabajadoras de base no académicos que requiera La Universidad, serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga la Universidad violando esta Cláusula de Admisión. La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y/o del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y/o del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, los trabajadores y las trabajadoras eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas, en caso de no hacerlo se podrá contratar libremente.

Cláusula 14.- La Universidad apoyará al Sindicato en los gastos de mantenimiento del edificio de la sede sindical así como otorgará en comodato la finca urbana marcada con el número 423 en la calle 5 de Mayo al poniente de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato, la documentación que solicite, para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundamentando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores y las trabajadoras sus acuerdos y propagandas.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al “offset” que, para uso de las actividades propias de la Organización, le entregó en comodato.

CAPÍTULO II JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores y las trabajadoras de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco, y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana. Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores y las trabajadoras, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Sólo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores fuera de la jornada, se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada normal, debiendo tomar en consideración lo dispuesto en la cláusula 24 del presente instrumento.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores y las trabajadoras no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores y las trabajadoras de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta o lector biométrico de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores y las trabajadoras disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPÍTULO III

DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1° de enero;
- b) Primer lunes del mes de febrero;
- c) Tercer lunes del mes de marzo (a partir del 2007);
- d) 1° de mayo;
- e) 5 de mayo;
- f) 15 de mayo;
- g) 16 de septiembre;
- h) Tercer lunes del mes de noviembre;
- i) 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- j) 25 de diciembre.

Cláusula 30.- Todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y los domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de Las Partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores y las trabajadoras que, por necesidad del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores y las trabajadoras disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones pagadas, de diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los periodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario y el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, a quienes se les programarán sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores y las trabajadoras de mayor antigüedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un periodo vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores y las trabajadoras recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada periodo de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un periodo vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a una prima vacacional en cada periodo de vacaciones, consistente en el pago de cinco días de salario. Estas primas se pagarán los días quince de marzo y treinta de noviembre de cada año. Los trabajadores y las trabajadoras que disfruten sus vacaciones en periodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores y las trabajadoras universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad. De no existir contraindicación médica, el periodo preparto, total o parcialmente podrá acumularse al período posparto.

Estos periodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos, y
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores y las trabajadoras se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor Interno;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas, Institutos y Administración Central;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos y administrativos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y
- m) Los trabajadores y las trabajadoras que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo. Así como los que desarrollen las siguientes categorías y funciones:
 - 012 Manejador de Fondos;
 - 014 Auxiliar Administrativo de Confianza;
 - 016 Secretario del Rector;
 - 018 Administrador;
 - 019 Secretarios Institucionales, y
 - 021 Abogado(a) General.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

- 1.- SECTOR DOCENTE:
 - 101 Maestro de Tiempo Completo;
 - 102 Maestro de Medio Tiempo;

- 103 Maestro por Horas;
- 104 Maestro Adjunto;
- 900 Profesor de Asignatura A;
- 901 Profesor de Asignatura B;
- 902 Profesor Asociado A Tiempo Completo;
- 903 Profesor Asociado B Tiempo Completo;
- 904 Profesor Asociado C Tiempo Completo;
- 905 Profesor Asociado A Medio Tiempo;
- 906 Profesor Asociado B Medio Tiempo;
- 907 Profesor Asociado C Medio Tiempo;
- 908 Profesor Titular A Tiempo Completo;
- 909 Profesor Titular B Tiempo Completo;
- 910 Profesor Titular C Tiempo Completo, y
- 911 Profesor Titular D Tiempo Completo.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO:

- 201 Secretaria;
- 202 Almacenista;
- 203 Vigilante;
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo;
- 205 Archivista;
- 206 Capturista;
- 207 Chofer;
- 208 Prefecto;
- 209 Mayordomo;
- 210 Auxiliar de Contabilidad;
- 211 Estadígrafo;
- 212 Jefe de Sección;
- 213 Jefe de Departamento de Intendencia;
- 214 Jefe de Biblioteca;

- 215 Jefe de Laboratorio;
- 216 Encargado de Imprenta, y
- 217 Jefe de Mantenimiento.

3.- SECTOR TÉCNICO:

- 301 Mecánico;
- 302 Soldador;
- 303 Técnico Programador;
- 304 Técnico Analista;
- 305 Técnico Bibliotecario;
- 306 Técnico Laboratorista;
- 307 Auxiliar de Guardería;
- 308 Auxiliar Técnico;
- 309 Albañil;
- 310 Carpintero;
- 311 Electricista;
- 312 Técnico de Imprenta;
- 313 Pintor;
- 314 Plomero;
- 315 Técnico General;
- 316 Técnico en Refrigeración;
- 317 Tractorista;
- 318 Fotógrafo;
- 319 Dibujante;
- 320 Instructor Técnico;
- 321 Jardinero;
- 322 Modelo, y
- 323 Técnico Especializado Área Hospital.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

- 401 Intendente;
- 402 Mensajero;
- 403 Peón, y
- 404 Ayudante de Técnico.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE:

- 501 Personal Profesional no Docente Tiempo Completo;
- 502 Personal Profesional no Docente Medio Tiempo;
- 503 Personal Profesional no Docente por Horas;
- 504 Orientador Tiempo Completo;
- 505 Orientador Medio Tiempo;
- 506 Orientador por Horas;
- 507 Analista Tiempo Completo;
- 508 Analista por Horas;
- 509 Bibliotecario Tiempo Completo;
- 510 Bibliotecario por Horas;
- 511 Laboratorista Tiempo Completo;
- 512 Laboratorista Medio Tiempo;
- 513 Laboratorista por Horas;
- 514 Instructor Tiempo Completo;
- 515 Instructor por Horas;
- 516 Programador Tiempo Completo;
- 517 Programador por Horas;
- 518 Supervisor Tiempo Completo;
- 519 Supervisor Medio Tiempo;
- 520 Supervisor por Horas;
- 521 Médico de Servicio Tiempo Completo;
- 522 Médico de Servicio Medio Tiempo;
- 523 Médico de Servicio por Horas;
- 524 Instructor Educación Física Tiempo Completo;

- 525 Instructor Educación Física Medio Tiempo;
- 526 Instructor Educación Física por Horas;
- 527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo;
- 528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo;
- 529 Coordinador Educación Física por Horas;
- 530 Instructor Computación por Horas;
- 531 Músico Solista;
- 532 Músico Primera Plaza;
- 533 Músico Repetidor;
- 534 Investigador de Tiempo Completo;
- 535 Investigador de Medio Tiempo;
- 536 Investigador por Horas;
- 537 Ayudante de Investigador de Tiempo Completo;
- 538 Ayudante de Investigador de Medio Tiempo;
- 539 Ayudante de Investigador por Horas;
- 540 Personal Profesional no Docente Tiempo Completo
Medicina;
- 541 Personal Profesional no Docente Medio Tiempo Medicina;
- 542 Personal Profesional no Docente por Horas Medicina, y
- 543 Personal Profesional no Docente Tiempo Completo Auditor.

6.- SECTOR DE ENFERMERÍA:

- 601 Técnico de Enfermería;
- 602 Enfermera General;
- 603 Enfermera General Especializada, y
- 604 Licenciada en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario, puesto o empleo de los

trabajadores y las trabajadoras de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad;
- b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad, y
- c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, puesto, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y en su caso, por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores y las trabajadoras académicos que desempeñen además funciones administrativas, siempre y cuando ambas categorías sean de base, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; lo anterior siempre y cuando ambas categorías sean de base (no de confianza en aplicación de la cláusula 44 del presente contrato) y se haya aportado en ambas al fondo de jubilaciones y pensiones; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores y las trabajadoras docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el puesto, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores y las trabajadoras

de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores y las trabajadoras, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años; éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente Contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

CAPÍTULO V

DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ACADÉMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes ejercen y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las actividades anteriores.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de profesores invitados y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se registrarán por las disposiciones del Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal académico, pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores y las trabajadoras académicos de tiempo completo y medio tiempo, tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos, los profesores podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los Maestros por Horas o Profesores de Asignatura.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores y las trabajadoras docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores y las trabajadoras no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores y las trabajadoras académicos son los que de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas el mínimo inicial será el que se establece en los Tabuladores 17 y 18 los cuales forman parte integrante del presente Contrato con vigencia a partir del 1o. de enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios. Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta Cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus periodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas del Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Académico.

Cláusula 65.- Las Partes convienen en que los profesores de asignatura, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Académico y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción, los profesores que, por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento, se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los profesores que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente y no hayan recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento Académico aprobado por el H. Consejo Universitario, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de profesor de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, la Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal académico de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Al personal docente de tiempo completo que se incorpore a los posgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha Institución, recibirán su salario como profesor de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo con las características particulares de cada posgrado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.

Las becas de estudios de posgrado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los

procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal académico reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de posgrado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de La Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará al personal docente por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal

del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Director de Relaciones Laborales o por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPÍTULO VI SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 3.35% (tres punto treinta y cinco por ciento) el salario de todos sus trabajadores. Dicho porcentaje se les dará con efecto retroactivo para su pago a partir del primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 2019.

Los sueldos de los trabajadores y las trabajadoras de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas Partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los

trabajadores y las trabajadoras que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena, en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el nuevo sistema electrónico.

Los trabajadores y las trabajadoras, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, que se elabora en la Dirección de Recursos Humanos y Nóminas de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

En caso de los trabajadores y las trabajadoras jubilados o pensionados, la firma del recibo de nómina será cada trimestre, que incluye 6 quincenas anteriores.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores y las trabajadoras por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de “Igualdad Salarial”, se conviene que no existan más diferencias salariales que las

derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Así mismo tratándose de emergencia sanitaria o como llegue a denominarse por causa de fuerza mayor en las que se ponga en riesgo la salud de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en dichos casos, se convocará un Comité o Consejo, para efecto de analizar y establecer acciones extraordinarias para atender dicha emergencia, todas las medidas establecidas deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas respetando en todo momento los salarios y prestaciones para que no sea violado el principio de "Igualdad Salarial".

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario más 0.80 de un día, por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al que inicie el periodo de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año; por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensa por la cantidad de \$1,250.00 (UN MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales y, para aquellos trabajadores y las trabajadoras cuyo salario mensual sea menor de \$2,055.69 (DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), se les otorgará un bono equivalente al 50% de su salario, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensa para los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato; este incremento se dará con efecto retroactivo para su pago a partir del primero de enero del presente año. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo.

El subsidio de bono de despensa se depositará mensualmente a través de una tarjeta electrónica.

Cláusula 83 bis.- Las Partes se comprometen a constituir un fondo revolvente de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) con la finalidad de poner en práctica el programa de entrega de canasta básica para los trabajadores y las trabajadoras sindicalizados que lo soliciten y cumplan los requisitos que para el efecto se señalen por el Sindicato de Trabajadores de la UANL.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los trabajadores y las trabajadoras denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores y las trabajadoras universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

Cláusula 85.- Al Fondo de Ahorro y Préstamo administrado por el STUANL, La Universidad aportará por única vez, la cantidad de \$500.00 por cada trabajador de base que ingrese a esta caja de ahorro.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal de los sectores: técnico, administrativo, de intendencia, enfermería, personal profesional no docente y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto y un bono adicional de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores y las trabajadoras jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al personal de los siguientes sectores:

- a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos bonos anuales de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado y un suéter en la temporada de invierno;
- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno;
- c) Al personal de los sectores: técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado;
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada;
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frac y un traje formal para las representaciones;

- f) A los vigilantes, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que les corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno y dos bonos anuales de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado;
- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año;
- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año;
- i) A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre;
- j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores y las trabajadoras que tengan una labor a la intemperie, botas de hule e impermeables, y
- k) Al personal de intendencia una chamarra térmica y aislante.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas Partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso de los mismos en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario y se

compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de diciembre, a los trabajadores y las trabajadoras siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas clase a la semana, un bono de \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y
- c) Para los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que impartan, cada vez que éstos sean cambiados o modificados substancialmente.

Este incremento se otorgará con efecto retroactivo a partir del primero de enero del presente año.

El bono de libros se depositará mensualmente a través de una tarjeta electrónica.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria para la compra de libros y materiales de apoyo a la docencia.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores y las trabajadoras de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 100% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados; asimismo, condonará el 100% del mismo concepto para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras de esta Institución, exceptuando respecto a la cuota interna de las escuelas y facultades, en ambos casos estudios de posgrado, que serán a criterio del Director y de acuerdo a las posibilidades de cada Escuela o Facultad.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras, como ya se señaló a excepción de estudios de posgrado, que serán a criterio del Director y de acuerdo a las posibilidades de cada Escuela o Facultad. La Universidad se compromete a eximir al 100% de este pago en todas sus dependencias;

asimismo, para sustanciar el apoyo de la cuota interna para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras, la Universidad apoyará con el material didáctico que éstos requieran.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores y las trabajadoras de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Así mismo, la Universidad les proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien, a través del Departamento correspondiente, hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores y las trabajadoras de los sectores administrativo, personal profesional no docente, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de siete días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario; para tal efecto deberán ampararse con los controles de puntualidad y asistencia que la dependencia lleve. Quienes tuvieren tres o más faltas no recibirán este premio.

Cláusula 96.- La Universidad incluye un premio de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, que entregará a los trabajadores y las trabajadoras no docentes que marquen su control de asistencia como comprobación de su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad está de acuerdo en otorgar un bono de \$2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales, por cada hijo a todas aquellas madres trabajadoras universitarias que tengan hijos mayores de 45 días de nacidos y menores de 5 años de edad, esto con la finalidad de apoyar la prestación de guardería. Este beneficio se dará de conformidad con los lineamientos que establece el Reglamento que para el efecto redacten Las Partes.

Cláusula 98.- La Universidad se compromete en este año a construir y acondicionar los comedores que así lo requieran, para que los trabajadores y las trabajadoras ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad mantendrá, durante la vigencia del presente Contrato, el fondo revolvente de \$12;000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el cual se constituyó un Fideicomiso de Créditos directos a los trabajadores y las trabajadoras hasta por \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento redactado por Las Partes.

Cláusula 99Bis.- Debido a los requisitos legales exigidos por las Autoridades Federales, no se podrá disponer de los recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para préstamos personales, por lo cual se constituirá un Fondo Revolvente de \$20;000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la asignación de préstamos a fin de apoyar a los trabajadores y las trabajadoras en su problemática económica, lo anterior previo a la elaboración por parte del STUANL, del Reglamento respectivo para el otorgamiento de préstamos y su recuperación.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos a bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores y las trabajadoras que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o financiamiento se hará por conducto del Sindicato, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores y las trabajadoras hasta cinco días de salario al año, como ajuste de calendario y seis días si el año es bisiesto, en la inteligencia de que el pago se efectuará por año completo laborado y al concluir éste, es decir, en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda.

El pago de los cinco o seis días de salario al año como ajuste de calendario, también le será otorgado a los trabajadores y las trabajadoras jubilados y pensionados.

Cláusula 101Bis.- La Universidad se compromete a pagar hasta tres días de salario adicionales, cuando respectivamente uno, dos o tres días de

descanso obligatorio coincidan con sábados, domingos o periodos vacacionales contemplados en el Calendario Oficial de labores de la UANL, en la inteligencia de que éstos se pagarán en la primera quincena de diciembre del año que corresponda.

La Universidad otorgará anualmente a sus trabajadores en activo y jubilados un día de salario tabulado, por concepto de zona de vida cara, pagadero en la segunda quincena de junio.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores y las trabajadoras universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos en el presente año, en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Independientemente de lo anterior, Las Partes se comprometen a elaborar, durante la vigencia del presente Contrato, un programa propio que permita la adquisición de viviendas para los trabajadores y las trabajadoras que no tienen casa.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas los siguientes apoyos económicos:

- a) Al 1° de marzo, la cantidad de \$2;300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores y las trabajadoras universitarios;
- b) Al 31 de julio, la cantidad de \$19;000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que

emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras;

- c) La cantidad de \$15;650,000.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se destinarán a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras en dos partidas de \$7;825,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el treinta y uno de octubre y el treinta de noviembre, respectivamente, y
- d) La Universidad entregará la cantidad de \$1;150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para desarrollar el Programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores y las trabajadoras.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad, sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 104.- Durante la vigencia del presente Contrato, la Universidad realizará las siguientes mejoras en la Villa Campestre:

- a) Salón de festejos con las características acordadas;
- b) Canchas de tenis, con adaptación a voleibol y básquetbol, y
- c) Señalamiento vial adecuado para la localización y ubicación de la Villa Campestre.

Ambas Partes elaborarán un programa de labores, a fin de que este lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 105.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general, a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y las trabajadoras y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores y las trabajadoras sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio.

El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutuo o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, la Universidad se obliga a pagar a los deudos de los trabajadores y las trabajadoras fallecidos el equivalente a tres meses de sueldo, por concepto de salario de marcha.

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores y las trabajadoras que fallezcan, la cantidad de \$15,500.00 (QUINCE MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará al trabajador la cantidad de \$5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando fallezca el cónyuge, concubina o alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda para los Gastos de Funeral.

Cláusula 109.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores y las trabajadoras ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 110.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita.

Cláusula 111.- La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará anualmente dos días de salario tabulado al personal del sector de enfermería de todas sus

dependencias, en la primera quincena de mayo de cada año, y se declara “Día de la Enfermera”, el día doce de mayo.

Esta prestación se hace extensiva al personal jubilado, con esa categoría.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores y las trabajadoras estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

Cláusula 113.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

Cláusula 114.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, el salario para el pago de éste concepto estará topado al doble del salario mínimo, que se entregará a los trabajadores y las trabajadoras o a sus beneficiarios esto último en caso de fallecimiento o incapacidad declarada para recibirlo, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 115.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores y las trabajadoras sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 116.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento

bancario, los que se otorgarán de acuerdo con las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 117.- La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de \$5;000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 118.- La Universidad entregará un fondo de \$1;500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPÍTULO VII

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el jefe o director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia a las Direcciones de Recursos Humanos de

la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, en el caso de trabajadores que pertenezcan a esa dependencia.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

Cláusula 122.- A los trabajadores y las trabajadoras que sean estudiantes de la Universidad, o de cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, cuando tengan que presentar sus exámenes, previa justificación por escrito de los horarios correspondientes.

Cláusula 123.- La Universidad concederá permiso con disfrute de salario a los dirigentes sindicales, seccionales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, o el necesario para la atención de su comisión.

En iguales condiciones, concederá permisos, a través de las direcciones o jefaturas de departamento, a los trabajadores y las trabajadoras sindicalizados, para la celebración de las juntas seccionales ordinarias, dentro de las horas de trabajo.

Cláusula 124.- La Universidad concederá permisos con disfrute de salarios a los presidentes de las secciones sindicales cuando surjan problemas en las dependencias correspondientes, procurando que no se

perjudiquen las labores académicas, administrativas, de investigación o de asistencia que se realizan en la Institución.

Cláusula 125.- La Universidad concede cincuenta y dos licencias sindicales, con pago íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones los representantes siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Conflictos;
- c) Secretario de Organización;
- d) Secretario de Previsión Social, y
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo y Asesores que designe el Secretario General del propio Sindicato.

Cláusula 126.- Las Partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin el cual, las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 127.- Cuando los trabajadores y las trabajadoras universitarios tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio, la Universidad les concederá licencia sin goce de sueldo. Si el trabajador no vuelve a sus labores dos meses después de que concluyan sus funciones, la Universidad dará por terminada la relación de trabajo.

Cláusula 128.- La Universidad concederá licencia sin goce de sueldo hasta por tres meses a los trabajadores y las trabajadoras no docentes que la requieran y tengan una antigüedad mínima de dos años; hasta por seis meses a quienes tengan tres o más años laborados y por más de seis

meses, hasta un año, a los trabajadores y las trabajadoras con antigüedad mínima de cinco años. La solicitud se hará por escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a través del Sindicato, dirigida a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad y del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” en el caso de trabajadores que pertenezcan a esa dependencia y resolverá sobre su procedencia la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias.

Cláusula 129.- Toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO MÉDICO

Cláusula 130.- La Universidad se obliga a proporcionar al trabajador en activo, al trabajador pensionado, a la esposa o concubina y a los hijos del trabajador, hasta los 18 años sin requisito alguno, hasta los 25, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional e indefinidamente si están inhabilitados para trabajar, la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que éstos requieran en los términos de este Contrato y del Reglamento de los Servicios Médicos de La Universidad.

Esta prestación se hace extensiva a los padres del trabajador siempre y cuando se demuestre fehacientemente que dependen económicamente de él, conforme a las bases que de común acuerdo establezcan La Universidad y El Sindicato.

Cuando un trabajador en activo o pensionado fallezca, La Universidad seguirá proporcionando los servicios médicos a la cónyuge o concubina y a sus hijos en los mismos términos arriba indicados.

Cláusula 131.- La Universidad se obliga a proporcionar atención médica profesional subrogada al trabajador y familiares que se mencionan en la cláusula anterior, con especialistas, cuando sea necesario, a juicio de los facultativos de los Servicios Médicos de La Universidad.

Cuando por falta de equipo adecuado o incapacidad física no sea posible atender a los trabajadores y las trabajadoras o a sus hijos dependientes, el servicio podrá subrogarse a centros hospitalarios y médicos particulares a costa de La Universidad.

La Universidad se obliga a contratar profesionistas en trabajo social, a fin de que la afiliación de los trabajadores y las trabajadoras a los Servicios Médicos sea resuelta en forma expedita.

Cláusula 132.- La Universidad se compromete a mejorar en atención y calidad los Servicios Médicos que se proporcionan en el Hospital Universitario a los trabajadores y las trabajadoras y familiares, a determinar una área exclusiva, como pensionistas, a establecer turno de los especialistas y en general, a procurar una mayor eficiencia hospitalaria.

A fin de ampliar la capacidad instalada, adicionalmente a las camas del área de pensionistas se ofrecen 17 camas nuevas en el segundo piso del Hospital Universitario y 12 de obstetricia en el tercer piso de este y las 35 camas de pensionistas serán prioritarias para atención a los pensionados.

Además, en el 4º Piso del Edificio de Radiodiagnóstico del área del Hospital Universitario se contará con 28 habitaciones individuales, áreas de apoyo necesarias para facilitar la atención al paciente, así como 4 quirófanos, 2 camas de terapia intensiva y salas de espera.

La Unidad de Hemodiálisis será equipada con 50 máquinas y sillones, adicionales a los existentes, con todos sus accesorios.

Así también se harán las adecuaciones correspondientes con el fin de proporcionar 66 cajones de estacionamiento para los derechohabientes de los Servicios Médicos.

Con el propósito de evitar el aplazamiento de intervenciones quirúrgicas se ofrece reservar un quirófano en el quinto piso del Hospital Universitario y un quirófano en el área de ginecología y obstetricia para tococirugías exclusivas para pacientes derechohabientes del servicio médico.

Cláusula 133.- La Universidad proporcionará servicio médico de emergencia a domicilio o en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades y en el Hospital Universitario, las veinticuatro horas del día, a sus trabajadores y familiares.

La Universidad contará en el módulo de servicios médicos que se encuentra en ciudad universitaria, con servicio de ambulancia para el traslado de pacientes que por su estado crítico así lo requieran.

Así mismo La Universidad proporcionará en el módulo de servicios médicos ubicado en Linares, N. L., una ambulancia para el traslado de pacientes que por su estado crítico así lo requieran.

Cláusula 134.- La Universidad contratará, con profesionistas locales, los servicios médicos, dentales y de laboratorio, en los lugares foráneos de trabajo.

Cláusula 135.- La Universidad proporcionará, en forma gratuita, los servicios dentales de reparación y reposición de piezas, así como los de cirugía odontológica no estética para los trabajadores y las trabajadoras. Estos servicios se prestarán en el local de la Clínica de Consulta General y de Especialidades o en el Hospital Universitario.

Dentro del servicio médico dental, se ofrecerán resinas, amalgamas, endodoncias, coronas, postes y prótesis removibles parciales o totales. Las prótesis de dientes centrales hasta premolares se realizarán de metal con porcelana por estética, las molares se realizarán al igual que las prótesis parciales removibles.

Cláusula 136.- De acuerdo a las sugerencias de la Comisión Mixta de Servicios Médicos y las demandas de la población derechohabiente, La Universidad creará un módulo especial para la consulta de otorrinolaringología, ampliará las instalaciones de rehabilitación oral, así como la Clínica de Crecimiento y Desarrollo.

Cláusula 137.- La Universidad se compromete a tener en existencia los medicamentos ya establecidos en el cuadro básico, a habilitar en la Clínica de los trabajadores y las trabajadoras un espacio con existencia suficiente del cuadro básico de medicamentos requeridos para la atención de casos de urgencia; en caso de que el medicamento prescrito no se encuentre en existencia o no estuviere incluido en el cuadro básico, se otorgará una orden para que sea surtido en alguna farmacia de la localidad, sin costo para el trabajador, obligándose a celebrar los contratos que sean necesarios.

El cuadro básico de medicamentos para atender las necesidades de la población derechohabiente está formulado de acuerdo a la información con que cuenta la Clínica de Trabajadores, pero se revisa

continuamente, para lo cual la Universidad considerará la información que pueda ser de utilidad en la determinación de dicho cuadro básico.

Cláusula 138.- La Universidad se obliga a proporcionar alimentación especial a los lactantes que por prescripción del pediatra responsable lo requieran.

Cláusula 139.- La Universidad, a través del Departamento de los Servicios Médicos, proporcionará a los trabajadores y las trabajadoras y a sus hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos: apoyo para lentes, en este caso se subsidiará por el costo de éstos hasta la cantidad de \$1,000.00, mediante una orden a las ópticas con las que se tiene contrato, aparatos ortopédicos o auditivos, sin costo alguno, cuando lo requieran o sean necesarios, a juicio de los facultativos de dicho Departamento; igualmente proporcionará sustitutos o prótesis al trabajador que en el desempeño de sus funciones pierda algún ojo, oído, extremidad superior o inferior.

Cláusula 140.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento necesario al edificio, instalaciones y equipo de la Clínica de Consulta General y de Especialidades, construido con aportaciones de los trabajadores y las trabajadoras y de la Institución, para el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 141.- La Universidad se compromete a mejorar sustancialmente y en todos los órdenes, el servicio médico que presta a sus trabajadores y se obliga a aportar los medios económicos que se requieran para este fin y para el cumplimiento de los acuerdos o indicaciones de la Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.

Cláusula 142.- La Universidad seguirá manteniendo los Centros de Primeros Auxilios en Ciudad Universitaria y en Unidad Mederos, que darán atención y servicio de emergencia a los trabajadores y las trabajadoras y estudiantes de la Institución.

CAPÍTULO IX

RIESGOS DE TRABAJO

Cláusula 143.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores y las trabajadoras en ejercicio o con motivo del trabajo.

Cláusula 144.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; inclusive los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Cláusula 145.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cláusula 146.- Todo trabajador que en el desempeño o con motivo de sus labores sufra alguna lesión o enfermedad, será atendido en los Servicios Médicos de la Universidad o el Hospital Universitario, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

La Universidad se hará cargo de los gastos de traslado, medicamentos, hospitalización y honorarios profesionales, en los casos en que, en el desempeño de sus labores, le sobrevenga al trabajador un accidente o enfermedad fuera del centro de trabajo.

Cláusula 147.- Las Partes convienen en que el pago de las indemnizaciones derivadas de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional se efectuará, previo dictamen que extienda el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad. Las indemnizaciones se pagarán en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 148.- Los trabajadores y las trabajadoras que sufran accidentes o enfermedades de trabajo, tendrán derecho a licencia con disfrute de salario, por el tiempo que dure la incapacidad, previo dictamen del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, expedido en los términos de su Reglamento, sin cuyo requisito las faltas que se registren serán injustificadas.

Cláusula 149.- Los trabajadores y las trabajadoras que sufran enfermedades distintas de las adquiridas con motivo o en ejecución de sus trabajos, tendrán licencia con goce de sueldo por el tiempo que, de acuerdo con la opinión de los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad, sea necesario para reanudar el trabajo, el que no será mayor de un año y medio; transcurrido dicho plazo deberá expedirse el dictamen médico de invalidez que resulte. La licencia será revocada cuando el trabajador no se someta a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que prescriban los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos. La Comisión

Mixta de Servicios Médicos tomará la decisión conforme a la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 150.- Las incapacidades por riesgo de trabajo o riesgos no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el periodo normal de vacaciones y descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador, ni le perjudicarán en la percepción del premio por no faltas que la Universidad otorga a sus trabajadores de los sectores administrativos, técnicos, de intendencia, enfermería y personal profesional no docente; para que éste proceda, la incapacidad debe ser expedida por el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad; con la salvedad de que los trabajadores y las trabajadoras incapacitados permanentemente o declarados en estado de invalidez permanente, no tendrán el beneficio de esta cláusula.

Cláusula 151.- En caso de que a algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si él lo desea y si fuere posible, la Universidad buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponden.

Cláusula 152.- La Universidad se obliga a poner en práctica todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Código Sanitario en vigor.

CAPÍTULO X

JUBILACIONES Y PENSIONES

Cláusula 153.- Todo trabajador de base que cumpla treinta años de servicio y haya aportado al Fondo de Pensiones y Jubilaciones tiene

derecho a la jubilación con el pago de una pensión consistente en el cien por ciento de su sueldo y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo.

En el caso de que un trabajador, menor de sesenta y cinco años de edad, cumpla los treinta años de servicio y desee continuar laborando, podrá hacerlo hasta esa edad; por cada año de trabajo después de los treinta, recibirá un dos por ciento más de su sueldo en la pensión de jubilación. El referido porcentaje se hará efectivo en la pensión por viudez, orfandad o ascendencia, en caso de fallecer el trabajador en activo.

Cláusula 154.- La Universidad jubilará automáticamente, con una pensión consistente en el pago del cien por ciento de su salario y prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, al personal que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicio.

Cláusula 155.- Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y un mínimo de veinte años de servicio, podrá jubilarse, con una pensión consistente en el ochenta por ciento de su salario, aumentándose un dos por ciento la pensión señalada por cada año de servicio que exceda de los veinte.

Cláusula 156.- La Universidad hará un reconocimiento formal a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución. Así mismo otorgará un reconocimiento a los trabajadores y las trabajadoras con quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Cláusula 157.- La Universidad se obliga a otorgar a los trabajadores y las trabajadoras que hayan sido jubilados y estén aportando al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, de acuerdo a su puesto, todos los

beneficios, prestaciones y aumentos salariales que se conceden en este Contrato Colectivo.

Cláusula 158.- La Universidad se compromete a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, una partida suficiente destinada al Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias.

La creación de este Fondo no releva a la Universidad de su compromiso de cubrir las pensiones y jubilaciones en los términos vigentes del Contrato Colectivo.

A partir del mes de enero de 1998, se estableció un sistema colectivo de aportaciones permanentes entre La Universidad y los trabajadores y las trabajadoras de base activos y jubilados, para el efecto se integró el Fondo de Pensiones y Jubilaciones con responsabilidades compartidas.

El Fondo de Pensiones y Jubilaciones recibió en el mes de enero de 1998, aportaciones de La Universidad, equivalentes al 6% de los sueldos y de las pensiones jubilatorias, de los trabajadores y las trabajadoras de base y jubilados respectivamente. Lo anterior se incrementó a un 9% en el año de 1999, a un 12% en el 2000 y finalmente a un 14% en el 2001. Este porcentaje será aportado en forma permanente por la Universidad, al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Las aportaciones de los trabajadores y las trabajadoras afiliados al Fondo es de un 12%; a partir del 1º de enero de 1998 La Universidad aporta el equivalente a un 3% de los sueldos de cada uno de los trabajadores y las trabajadoras de base y jubilados, a partir del 1º de enero de 1999 las aportaciones de los trabajadores y las trabajadoras se fueron incrementando en 0.25% mensual de su salario por espacio de 3 años, hasta llegar en el mes de diciembre del año 2001 a un 9%, que sumado al 3% de aportación inicial de La Universidad, da un 12%

máximo de su salario, que se aplicará en forma permanente como aportación.

A partir de enero del 2015 y con el propósito de que los derechohabientes reciban servicios médicos y hospitalización de primer nivel, del total de las aportaciones mensuales provenientes de las Partes al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores y las trabajadoras de la UANL, se ha destinado un 7%, para auxiliar a los servicios médicos, en las proporciones que correspondan como se ha venido haciendo desde que se pactó en el Contrato Colectivo.

En el caso de que faltasen recursos económicos para Pensiones y Jubilaciones se dará prioridad a este rubro sobre el de servicios médicos y hospitalización; cabe señalar que La Universidad se obliga a cumplir lo referente al Capítulo VIII del Contrato Colectivo vigente, correspondiente al servicio médico.

Las Partes convienen en que la Universidad Autónoma de Nuevo León, con la anuencia del Comité Técnico que administra los recursos de los fideicomisos e instrumentos de inversión del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la U.A.N.L., con base en el convenio de fecha 22 de diciembre de 2017, a partir del primero de enero de 2018, dispondrá de este Fondo un monto equivalente al 50% del pago de la nómina con salario integrado de pensiones y jubilaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por un período de 5 años, esto es hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Lo no previsto será resuelto conforme al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones que para el efecto formularon Las Partes, mismo que fue registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y forma parte de este Contrato.

Las Partes convienen en que no podrá disponerse de las aportaciones de los trabajadores y las trabajadoras al fondo colectivo, en tanto no se

cumplan los requisitos para jubilaciones y pensiones establecidos en el presente Contrato Colectivo, toda vez que las aportaciones de referencia no tienen el carácter devolutivo, tal y como fue aprobado en la Asamblea Representativa de fecha 5 de febrero de 1998, referente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Aquellos trabajadores y las trabajadoras que hayan ingresado a laborar en la Universidad a partir del 1º. de enero de 1998, quedarán sujetos a las normas establecidas en el convenio celebrado entre el Sindicato y la Universidad, en fecha 25 de septiembre de 2002, de igual forma estarán regulados según las bases del Reglamento expedido con fecha 31 de enero de 2003 y reformado el 20 de octubre de 2011, mismo que ya forma parte del presente Contrato Colectivo y fueron registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cláusula 159.- La Universidad se obliga a otorgar a los beneficiarios, de los trabajadores y las trabajadoras en activo o jubilados que fallezcan, conforme lo señala la cláusula siguiente una pensión equivalente al sueldo que éste venía percibiendo, tomando en cuenta lo establecido en la cláusula 153, conforme a la siguiente tabla:

De 25 ó más años de servicio, 10 años de pensión;

De 20 a 24 años de servicio, 8 años de pensión;

De 15 a 19 años de servicio, 6 años de pensión;

De 10 a 14 años de servicio, 3 años de pensión, y

De 05 a 09 años de servicio, el 75% del sueldo que venía disfrutando, pensión que se otorgará por dos años.

La duración de la pensión en ningún caso será prorrogada.

Cláusula 160.- Para efectos de la cláusula anterior, se consideran beneficiarios de la pensión, las siguientes personas y como se señala a continuación:

- a) La viuda, o el viudo de la trabajadora fallecida cuando se encuentre total y permanentemente incapacitado para laborar y los hijos menores o incapacitados que sobrevivan, la pensión referida en los términos de la cláusula anterior se distribuirá de la siguiente manera: 50 % (cincuenta por ciento) para la viuda y el 50 % (cincuenta por ciento) restante se dividirá proporcionalmente entre los hijos del fallecido, sean dentro o fuera de matrimonio, siempre y cuando sean menores de edad, o tengan menos de 25 años si están estudiando en Planteles del Sistema Educativo Nacional, o se encuentren incapacitados para laborar; permanezcan solteros y no estén o hayan estado en concubinato, no trabajen o hayan estado trabajando. En caso de no existir hijos con derecho a pensión se otorgará el 100% de la pensión a la viuda, o bien, si alguno de los hijos en los términos señalados, dejase de tener derecho a la pensión, el porcentaje que éste recibía se acumulará a la de la viuda que esté recibiendo la pensión en términos de la cláusula anterior;

- b) Si no existiera esposa (viuda), se otorgará a la mujer con quien el trabajador fallecido vivió como si fuera su marido durante los cinco años inmediatos a su muerte, o con la que procreó hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, previa declaración de la autoridad competente. En este caso se seguirán las reglas del inciso a) de esta cláusula. En caso de que un trabajador sea divorciado, a la exesposa no se le podrá considerar como concubina, y

- c) Los padres del trabajador soltero que fallezca, que dependan económicamente de él y estén integrados al núcleo familiar, lo que deberá demostrarse en forma fehaciente, considerando lo dispuesto en la cláusula siguiente.

En caso de fallecimiento de la cónyuge supérstite o concubina, o el cónyuge incapacitado, la pensión se hará extensiva a partes iguales entre los hijos menores de edad o incapacitados que hubieren procreado el trabajador o trabajadora fallecido(a), en los términos antes señalados, y se entregará por conducto de su tutor o persona que ejerza la patria potestad, durante el plazo que falte por concluir el término en que originalmente se otorgó la pensión.

Cláusula 161.- Si no existieren viuda, cónyuge incapacitado permanente y total para laborar, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a los padres del trabajador fallecido, siempre y cuando éstos se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que dependan económicamente del trabajador;
- b) Que vivan en el mismo domicilio que el trabajador, y
- c) Que se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución como derechohabientes.

Esta pensión se otorgará por el 50% de la cantidad que les corresponda a los beneficiarios mencionados en la cláusula anterior y por el tiempo indicado en la cláusula 159.

Cuando los padres del trabajador no se encuentren registrados en los Servicios Médicos de la Institución, se llevará a cabo un estudio de trabajo social, a fin de verificar los supuestos indicados en los incisos a y b, el que será analizado por la Comisión Mixta de Pensiones,

Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, para determinar lo conducente.

Cláusula 162.- Para efecto de la jubilación y pensión, la Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, estudiará los casos en que por razones de salud u otros motivos, el trabajador pueda anticipar su jubilación.

Cláusula 163.- La Universidad se compromete a otorgar una ayuda vitalicia de sobrevivencia a las viudas de los trabajadores y las trabajadoras universitarios que en vida hayan aportado al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, y les haya concluido su pensión por viudez, cuya duración mínima haya sido de 8 años, además tengan cumplidos 60 años de edad o más al término de la misma, no hayan contraído matrimonio nuevamente y no sean beneficiarias de ninguna percepción de otra institución de seguridad social ni de la misma Universidad. El monto de esta ayuda será mensual y consistirá en la cantidad de \$ 7,393.20 más el equivalente en efectivo al monto mensual que se otorgue en bonos de despensa (\$1,250.00) a los trabajadores y las trabajadoras universitarios. Esta cantidad, se incrementará anualmente, previo acuerdo entre el Sindicato y La Universidad, en la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO XI

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 164.- La Universidad se obliga a la capacitación y adiestramiento técnico y profesional de todos sus trabajadores,

conforme lo ordena el Capítulo III Bis., Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

El cumplimiento de esta obligación se implementará conforme a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada para ese fin.

En apoyo a las tareas de capacitación que se llevan a cabo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Universidad se compromete a conseguir los espacios físicos adecuados para la impartición de los cursos que se programen.

Cláusula 165.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y las trabajadoras de intendencia, técnicos, administrativos y enfermería, en su actividad; vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar las aptitudes del trabajador y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y elevar su nivel de vida socio-cultural.

Cláusula 166.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento promoverá ante los Órganos Competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente y vigilará el desarrollo de los cursos que se impartan para mejorar el nivel académico-cultural y socio-económico de los trabajadores y las trabajadoras de los sectores docente y profesional.

Cláusula 167.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, fijará el procedimiento conforme al cual se capacitará y adiestrará a los trabajadores y las trabajadoras de nuevo ingreso en la Universidad, de los sectores de intendencia, técnico y administrativo.

Cláusula 168.- Los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica y actualización de conocimientos se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad y dentro de las horas de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios que se presten, Las Partes convengan en que se impartan de otra manera.

Cláusula 169.- Los trabajadores y las trabajadoras que participen en los cursos de capacitación, adiestramiento, superación académica o actualización de conocimientos, recibirán constancia una vez que hayan aprobado su evaluación.

Cláusula 170.- La Universidad otorgará todo el material didáctico que requieran los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 171.- En todo ascenso o promoción se tomarán en cuenta los cursos de actualización, superación académica, capacitación o adiestramiento que sobre la actividad o especialidad hubiere llevado y aprobado el trabajador. Este criterio se ha seguido en la selección y ascenso del personal de enfermería del Hospital Universitario, donde seguirá vigente.

Cláusula 172.- Los trabajadores y las trabajadoras capacitados profesionalmente ocuparán las vacantes de categoría superior, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 173.- Cuando un trabajador reciba cursos de capacitación extrauniversitarios, La Universidad mantendrá vigentes sus derechos de antigüedad y categoría.

Cláusula 174.- Los Centros de Capacitación harán uso de las bibliotecas de La Universidad, que contarán con una sección de obras afines, adquiridas a sugerencia de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CAPÍTULO XII DEL ESCALAFÓN

Cláusula 175.- La Comisión Mixta de Escalafón redactará, en un plazo de sesenta días, a partir de la firma de este Contrato, el Reglamento de Escalafón que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 176.- La Comisión Mixta de Escalafón formulará el Cuadro General de Antigüedades de todos los trabajadores y las trabajadoras de base, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio y lo publicará para que los interesados formulen las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 177.- La Universidad no podrá realizar movimientos o ascensos escalafonarios del personal de base no académico; toda promoción deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 178.- Los solicitantes de ascenso escalafonario del personal no académico deberán presentarse a la Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Sindicato.

Cláusula 179.- La Comisión Mixta de Escalafón, para fundar su dictamen de promoción, respetará los particulares derechos de antigüedad de cada trabajador y tomará en cuenta la capacidad, cumplimiento y dedicación de los candidatos a ocupar la vacante.

Cláusula 180.- Las Partes convienen en que todo trabajador que ocupe una vacante de categoría superior en forma provisional, reciba la diferencia de salario que corresponda, hasta que ocurra la sustitución definitiva.

CAPÍTULO XIII COMISIONES MIXTAS

Cláusula 181.- Las Partes convienen en integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) Calificadora y Dictaminadora de Puestos;
- b) Disciplinaria;
- c) De Administración y Distribución de Subsidios de Despensa;
- d) De Uniformes y Equipo de Trabajo;
- e) De Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias;
- f) De Administración del Fideicomiso de Créditos Directos;
- g) De Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos;
- h) De Seguridad e Higiene;
- i) De Capacitación y Adiestramiento;

- j) De Escalafón;
- k) Reglamento Interior de Trabajo;
- l) De Tabulador General de Puestos y Salarios;
- m) De Vivienda;
- n) De Entorno Laboral Favorable, y
- o) Las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula 182.- Las Comisiones Mixtas que se mencionan en la Cláusula anterior, se integran con tres representantes de cada una de Las Partes, por La Universidad serán designados por el Rector y por los trabajadores y las trabajadoras serán designados por el Sindicato, y funcionarán de acuerdo con las bases de este Capítulo y a las normas que se establezcan en sus propios reglamentos que redactarán las propias comisiones o en su defecto La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 183.- La Universidad se obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y demás recursos que para el debido cumplimiento requieren las Comisiones Mixtas que tengan carácter de permanentes.

Cláusula 184.- La Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, se encargará de examinar a los aspirantes a ingresar a trabajar en La Universidad, a ocupar una vacante o puestos de nueva creación y resolverá apoyándose en los resultados y antecedentes; queda exceptuado de esta calificación el personal docente, cuyo ingreso está regulado por el Reglamento respectivo.

Cláusula 185.- La Comisión Mixta Disciplinaria intervendrá en la aplicación de las normas de su competencia, que establecen este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo, para lograr la estabilidad

en el empleo y el debido cumplimiento de las obligaciones de Las Partes.

Cláusula 186.- La Comisión Mixta Disciplinaria tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos a seguir, para la aplicación de los estímulos o sanciones correspondientes.

Cláusula 187.- La Comisión Mixta de Administración y Distribución de Subsidios de Despensa, revisará el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los trabajadores y las trabajadoras de la Universidad Autónoma de Nuevo León y sugerirá las modificaciones o adiciones que requiera su actualización.

Cláusula 188.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo, estudiará y resolverá sobre las características y necesidades de uniformes que requieran los trabajadores y las trabajadoras no docentes; participará en la adquisición de los mismos y supervisará el diseño, variedad y calidad para cada sector.

La representación sindical será por sectores.

Cláusula 189.- La Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo, redactará el Reglamento sobre sus funciones y el uso de los uniformes y equipo de trabajo.

Cláusula 190.- La Comisión Mixta de Pensiones, Jubilaciones, Compensaciones y Prestaciones Complementarias, conocerá de las pensiones por muerte del trabajador y las jubilaciones de los trabajadores y las trabajadoras; redactará el Reglamento de Jubilaciones por Vejez, Invalidez y Pensiones por Incapacidad o Muerte del

Trabajador; decidirá sobre el establecimiento de comedores y las licencias sin goce de sueldo al personal no docente.

Cláusula 191.- La Comisión Mixta de Administración del Fideicomiso de Créditos Directos a los trabajadores y las trabajadoras, conocerá y decidirá sobre las solicitudes de préstamos para construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como para liberación de gravámenes hipotecarios y revisará las cuentas del Fondo Revolvente, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 192.- La Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos, se encargará de revisar la organización administrativa, el funcionamiento y la prestación de los servicios médicos hará las recomendaciones pertinentes y solicitará los recursos económicos necesarios para que se proporcione una mejor atención médica a los trabajadores y las trabajadoras y sus familiares; así mismo revisará y reformará, si lo requiere, el Reglamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 193.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará las condiciones óptimas de trabajo en cada área o dependencia, indicará las deficiencias, a fin de que sean subsanadas por la Universidad y los trabajadores y las trabajadoras.

Cláusula 194.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene pondrá especial atención a las labores que específicamente son consideradas insalubres y peligrosas en la Universidad, conforme a lo que establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, e indicará las medidas

de protección y prevención en general de riesgos de trabajo, para garantizar, con medidas adecuadas, la integridad del trabajador.

Cláusula 195.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a dar difusión entre las Autoridades Universitarias y los trabajadores y las trabajadoras, respectivamente, al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para que sus normas sean conocidas y observadas.

Cláusula 196.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formulará los planes y programas de capacitación y adiestramiento para los trabajadores y las trabajadoras de intendencia, técnicos y administrativos y promoverá ante los órganos competentes de la Universidad, la fijación de los criterios generales de superación académica y actualización de conocimientos del personal académico y profesional no docente. Los planes y programas serán registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153-N de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 197.- La Comisión Mixta de Escalafón determinará los requisitos y condiciones para la promoción, ascenso y ocupación de puestos vacantes o de nueva creación, en los sectores no docentes y formulará el cuadro general de antigüedades de los trabajadores y las trabajadoras.

Cláusula 198.- La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, revisará y actualizará el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 199.- La Comisión Mixta de Tabulador General de Puestos y Salarios procederá a hacer el análisis, descripción, evaluación y

clasificación de los trabajadores y las trabajadoras conforme al espíritu de la Ley Federal del Trabajo, las cláusulas de este Contrato y los usos y costumbres en la Universidad.

Cláusula 200.- La Comisión Mixta de Vivienda estudiará las condiciones económicas, de infraestructura y presupuestales tendientes a cubrir el satisfactor de vivienda para el trabajador universitario, en los términos del Reglamento correspondiente.

Clausula 201.- Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas, tienen carácter de obligatorio para ambas partes, previa sanción de los representantes legales de la Universidad y el Sindicato, y los tribunales del trabajo deberán ejecutar sus resoluciones que por medio del presente se declaran obligatorias para las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Expresan Las Partes que este documento comprende las cláusulas del Contrato Colectivo vigente durante el año 2020 y las condiciones pactadas para el presente año, por el cual se comprometen a registrarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Forman parte integrante de este documento: el Tabulador General de Puestos y Salarios formulado por La Universidad y El Sindicato; la definición de los conceptos que se utilizan en este Contrato

y el lenguaje laboral, mismos que se anexan al presente instrumento para que sean registrados en los términos del artículo anterior.

TERCERO.- La Universidad de común acuerdo con el Sindicato, continuará con el programa de basificación bajo un nuevo régimen de seguridad social, de conformidad a su presupuesto y programas de desarrollo.

Es dado en la Ciudad de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

POR “LA UNIVERSIDAD”

EL RECTOR

RÚBRICA

MTRO. ROGELIO G. GARZA

RIVERA

POR “EL SINDICATO”

EL SECRETARIO GENERAL

RÚBRICA

LIC. OSCAR AMEL ELIZONDO

ZAMBRANO

RC-RHE/8-015
REV:01-01/18

TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA UANL
QUE RIGE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2020

SECTOR DOCENTE

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

<u>CLAVE:</u>	<u>PUESTO:</u>	<u>TABULADOR:</u>
101	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	15
102	MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	16
103	MAESTRO POR HORAS	17
104	MAESTRO ADJUNTO	17
900	PROFESOR DE ASIGNATURA "A"	18
901	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	19
902	PROFESOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO	20
903	PROFESOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	21
904	PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	22
905	PROFESOR ASOCIADO "A" MEDIO TIEMPO	23
906	PROFESOR ASOCIADO "B" MEDIO TIEMPO	24
907	PROFESOR ASOCIADO "C" MEDIO TIEMPO	25
908	PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	26
909	PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	27
910	PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO	28
911	PROFESOR TITULAR "D" TIEMPO COMPLETO	29

SECTOR ADMINISTRATIVO

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 2 TÉCNICO

CLAVE:

PUESTO:

TABULADOR:

201	SECRETARIA	
202	ALMACENISTA	
203	VIGILANTE	
204	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
205	ARCHIVISTA	
206	CAPTURISTA	
207	CHOFER	
208	PREFECTO	
209	MAYORDOMO	
210	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	
211	ESTADÍGRAFO	
212	JEFE DE SECCIÓN	
213	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTENDENCIA	
214	JEFE DE BIBLIOTECA	
215	JEFE DE LABORATORIO	
216	ENCARGADO DE IMPRENTA	
217	JEFE DE MANTENIMIENTO	

5

SECTOR TÉCNICO

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 2 TÉCNICO

CLAVE:

PUESTO:

TABULADOR:

301	MECÁNICO
302	SOLDADOR
303	TÉCNICO PROGRAMADOR
304	TÉCNICO ANALISTA
305	TÉCNICO BIBLIOTECARIO
306	TÉCNICO LABORATORISTA
307	AUXILIAR DE GUARDERÍA
308	AUXILIAR TÉCNICO
309	ALBAÑIL
310	CARPINTERO
311	ELECTRICISTA
312	TÉCNICO DE IMPRENTA
313	PINTOR
314	PLOMERO
315	TÉCNICO GENERAL
316	TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN
317	TRACTORISTA
318	FOTÓGRAFO
319	DIBUJANTE
320	INSTRUCTOR TÉCNICO
321	JARDINERO
322	MODELO

5

SECTOR INTENDENCIA

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 1 BÁSICO

(REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

CLAVE:

PUESTO:

TABULADOR:

401 INTENDENTE

6

402 MENSAJERO

403 PEÓN

404 AYUDANTE DE TÉCNICO

SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLAVE:

PUESTO:

TABULADOR:

501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	3
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	4
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	10
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	3
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	4
506	ORIENTADOR POR HORAS	10
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	3
508	ANALISTA POR HORAS	10
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	3
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	10
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	3
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	4
513	LABORATORISTA POR HORAS	10
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	3
515	INSTRUCTOR POR HORAS	10
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	3
517	PROGRAMADOR POR HORAS	10
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	3
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	4
520	SUPERVISOR POR HORS	10
521	MÉDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	3
522	MÉDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	4
523	MÉDICO DE SERVICIO POR HORAS	10
524	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA TIEMPO COMPLETO	3
525	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA MEDIO TIEMPO	4
526	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA POR HORAS	10
527	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA TIEMPO COMPLETO	3
528	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA MEDIO TIEMPO	4
529	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA POR HORAS	10
530	INSTRUCTOR COMPUTACIÓN POR HORAS	10
531	MÚSICO SOLISTA	12
532	MÚSICO REPETIDOR	13
533	MÚSICO PRIMERA PLAZA	14
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
536	INVESTIGADOR POR HORAS	10
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	3
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	4
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	10
540	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO (MEDICINA)	3
541	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE DE MEDIO TIEMPO (MEDICINA)	4
542	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS (MEDICINA)	10
543	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO (AUDITOR)	3

SECTOR PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

<u>CLAVE:</u>	<u>PUESTO:</u>	<u>TABULADOR:</u>
501	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE TIEMPO COMPLETO	7
502	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE MEDIO TIEMPO	8
503	PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE POR HORAS	11
504	ORIENTADOR TIEMPO COMPLETO	7
505	ORIENTADOR MEDIO TIEMPO	8
506	ORIENTADOR POR HORAS	11
507	ANALISTA TIEMPO COMPLETO	7
508	ANALISTA POR HORAS	11
509	BIBLIOTECARIO TIEMPO COMPLETO	7
510	BIBLIOTECARIO POR HORAS	11
511	LABORATORISTA TIEMPO COMPLETO	7
512	LABORATORISTA MEDIO TIEMPO	8
513	LABORATORISTA POR HORAS	11
514	INSTRUCTOR TIEMPO COMPLETO	7
515	INSTRUCTOR POR HORAS	11
516	PROGRAMADOR TIEMPO COMPLETO	7
517	PROGRAMADOR POR HORAS	11
518	SUPERVISOR TIEMPO COMPLETO	7
519	SUPERVISOR MEDIO TIEMPO	8
520	SUPERVISOR POR HORAS	11
521	MÉDICO DE SERVICIO TIEMPO COMPLETO	7
522	MÉDICO DE SERVICIO MEDIO TIEMPO	8
523	MÉDICO DE SERVICIO POR HORAS	11
524	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA TIEMPO COMPLETO	7
525	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA MEDIO TIEMPO	8
526	INSTRUCTOR EDUCACIÓN FÍSICA POR HORAS	11
527	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA TIEMPO COMPLETO	7
528	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA MEDIO TIEMPO	8
529	COORDINADOR EDUCACIÓN FÍSICA POR HORAS	11
530	INSTRUCTOR COMPUTACIÓN POR HORAS	11
534	INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	7
535	INVESTIGADOR MEDIO TIEMPO	8
536	INVESTIGADOR POR HORAS	11
537	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO	7
538	AYUDANTE DE INVESTIGADOR DE MEDIO TIEMPO	8
539	AYUDANTE DE INVESTIGADOR POR HORAS	11

SECTOR ENFERMERÍA

RC-RHE/8-015

REV:01-01/18

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 2 TÉCNICO (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

<u>CLAVE:</u>	<u>PUESTO:</u>	<u>TABULADOR:</u>
601	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	5

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 3 SIN LICENCIATURA (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

<u>CLAVE:</u>	<u>PUESTO:</u>	<u>TABULADOR:</u>
602	ENFERMERA GENERAL	7
603	ENFERMERA GENERAL ESPECIALIZADA	9

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR: 4 CON LICENCIATURA (REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIOS)

<u>CLAVE:</u>	<u>PUESTO:</u>	<u>TABULADOR:</u>
604	LICENCIADO EN ENFERMERÍA	3

TABULADOR 3

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 10,153.33
2019	1	\$ 10,390.65
2018	2	\$ 10,633.52
2017	3	\$ 10,882.07
2016	4	\$ 11,136.43
2015	5	\$ 11,396.73
2014	6	\$ 11,663.11
2013	7	\$ 11,935.73
2012	8	\$ 12,214.71
2011	9	\$ 12,500.22
2010	10	\$ 12,792.39
2009	11	\$ 13,091.40
2008	12	\$ 13,397.40
2007	13	\$ 13,710.55
2006	14	\$ 14,031.02
2005	15	\$ 14,358.98
2004	16	\$ 14,694.60
2003	17	\$ 15,038.07
2002	18	\$ 15,389.57
2001	19	\$ 15,749.28
2000	20	\$ 16,117.41
1999	21	\$ 16,494.13
1998	22	\$ 16,879.67
1997	23	\$ 17,274.21
1996	24	\$ 17,677.97
1995	25	\$ 18,091.18
1994	26	\$ 18,514.04
1993	27	\$ 18,946.78
1992	28	\$ 19,389.64
1991	29	\$ 19,842.86
1990	30	\$ 20,306.66

TABULADOR 4

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 5,076.66
2019	1	\$ 5,195.32
2018	2	\$ 5,316.76
2017	3	\$ 5,441.03
2016	4	\$ 5,568.21
2015	5	\$ 5,698.36
2014	6	\$ 5,831.55
2013	7	\$ 5,967.86
2012	8	\$ 6,107.35
2011	9	\$ 6,250.10
2010	10	\$ 6,396.19
2009	11	\$ 6,545.69
2008	12	\$ 6,698.69
2007	13	\$ 6,855.27
2006	14	\$ 7,015.50
2005	15	\$ 7,179.48
2004	16	\$ 7,347.29
2003	17	\$ 7,519.03
2002	18	\$ 7,694.78
2001	19	\$ 7,874.63
2000	20	\$ 8,058.70
1999	21	\$ 8,247.06
1998	22	\$ 8,439.82
1997	23	\$ 8,637.10
1996	24	\$ 8,838.98
1995	25	\$ 9,045.58
1994	26	\$ 9,257.01
1993	27	\$ 9,473.38
1992	28	\$ 9,694.81
1991	29	\$ 9,921.42
1990	30	\$ 10,153.32

TABULADOR 5

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 5,441.06
2019	1	\$ 5,568.24
2018	2	\$ 5,698.39
2017	3	\$ 5,831.58
2016	4	\$ 5,967.89
2015	5	\$ 6,107.38
2014	6	\$ 6,250.14
2013	7	\$ 6,396.23
2012	8	\$ 6,545.73
2011	9	\$ 6,698.73
2010	10	\$ 6,855.31
2009	11	\$ 7,015.54
2008	12	\$ 7,179.52
2007	13	\$ 7,347.34
2006	14	\$ 7,519.07
2005	15	\$ 7,694.82
2004	16	\$ 7,874.68
2003	17	\$ 8,058.74
2002	18	\$ 8,247.10
2001	19	\$ 8,439.87
2000	20	\$ 8,637.14
1999	21	\$ 8,839.03
1998	22	\$ 9,045.63
1997	23	\$ 9,257.06
1996	24	\$ 9,473.44
1995	25	\$ 9,694.87
1994	26	\$ 9,921.47
1993	27	\$ 10,153.38
1992	28	\$ 10,390.70
1991	29	\$ 10,633.57
1990	30	\$ 10,882.12

TABULADOR 6

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 3,696.60
2019	1	\$ 3,783.00
2018	2	\$ 3,871.43
2017	3	\$ 3,961.92
2016	4	\$ 4,054.52
2015	5	\$ 4,149.29
2014	6	\$ 4,246.28
2013	7	\$ 4,345.53
2012	8	\$ 4,447.10
2011	9	\$ 4,551.05
2010	10	\$ 4,657.42
2009	11	\$ 4,766.29
2008	12	\$ 4,877.69
2007	13	\$ 4,991.70
2006	14	\$ 5,108.38
2005	15	\$ 5,227.78
2004	16	\$ 5,349.98
2003	17	\$ 5,475.03
2002	18	\$ 5,603.00
2001	19	\$ 5,733.96
2000	20	\$ 5,867.99
1999	21	\$ 6,005.14
1998	22	\$ 6,145.51
1997	23	\$ 6,289.15
1996	24	\$ 6,436.15
1995	25	\$ 6,586.59
1994	26	\$ 6,740.55
1993	27	\$ 6,898.10
1992	28	\$ 7,059.33
1991	29	\$ 7,224.34
1990	30	\$ 7,393.20

TABULADOR 7

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 6,093.85
2019	1	\$ 6,236.29
2018	2	\$ 6,382.05
2017	3	\$ 6,531.23
2016	4	\$ 6,683.89
2015	5	\$ 6,840.12
2014	6	\$ 7,000.00
2013	7	\$ 7,163.61
2012	8	\$ 7,331.05
2011	9	\$ 7,502.41
2010	10	\$ 7,677.77
2009	11	\$ 7,857.23
2008	12	\$ 8,040.88
2007	13	\$ 8,228.83
2006	14	\$ 8,421.17
2005	15	\$ 8,618.01
2004	16	\$ 8,819.44
2003	17	\$ 9,025.59
2002	18	\$ 9,236.55
2001	19	\$ 9,452.44
2000	20	\$ 9,673.38
1999	21	\$ 9,899.49
1998	22	\$ 10,130.88
1997	23	\$ 10,367.68
1996	24	\$ 10,610.01
1995	25	\$ 10,858.01
1994	26	\$ 11,111.80
1993	27	\$ 11,371.53
1992	28	\$ 11,637.32
1991	29	\$ 11,909.33
1990	30	\$ 12,187.70

TABULADOR 8

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 3,046.94
2019	1	\$ 3,118.16
2018	2	\$ 3,191.04
2017	3	\$ 3,265.63
2016	4	\$ 3,341.96
2015	5	\$ 3,420.07
2014	6	\$ 3,500.01
2013	7	\$ 3,581.82
2012	8	\$ 3,665.55
2011	9	\$ 3,751.22
2010	10	\$ 3,838.90
2009	11	\$ 3,928.63
2008	12	\$ 4,020.46
2007	13	\$ 4,114.44
2006	14	\$ 4,210.61
2005	15	\$ 4,309.02
2004	16	\$ 4,409.74
2003	17	\$ 4,512.82
2002	18	\$ 4,618.30
2001	19	\$ 4,726.25
2000	20	\$ 4,836.72
1999	21	\$ 4,949.77
1998	22	\$ 5,065.46
1997	23	\$ 5,183.86
1996	24	\$ 5,305.03
1995	25	\$ 5,429.03
1994	26	\$ 5,555.93
1993	27	\$ 5,685.79
1992	28	\$ 5,818.69
1991	29	\$ 5,954.70
1990	30	\$ 6,093.88

TABULADOR 9

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 7,088.97
2019	1	\$ 7,254.67
2018	2	\$ 7,424.24
2017	3	\$ 7,597.77
2016	4	\$ 7,775.36
2015	5	\$ 7,957.10
2014	6	\$ 8,143.09
2013	7	\$ 8,333.42
2012	8	\$ 8,528.21
2011	9	\$ 8,727.55
2010	10	\$ 8,931.54
2009	11	\$ 9,140.31
2008	12	\$ 9,353.95
2007	13	\$ 9,572.59
2006	14	\$ 9,796.34
2005	15	\$ 10,025.32
2004	16	\$ 10,259.65
2003	17	\$ 10,499.46
2002	18	\$ 10,744.87
2001	19	\$ 10,996.02
2000	20	\$ 11,253.04
1999	21	\$ 11,516.07
1998	22	\$ 11,785.24
1997	23	\$ 12,060.71
1996	24	\$ 12,342.61
1995	25	\$ 12,631.11
1994	26	\$ 12,926.35
1993	27	\$ 13,228.49
1992	28	\$ 13,537.69
1991	29	\$ 13,854.12
1990	30	\$ 14,177.94

TABULADOR 10

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 253.80
2019	1	\$ 259.73
2018	2	\$ 265.80
2017	3	\$ 272.02
2016	4	\$ 278.37
2015	5	\$ 284.88
2014	6	\$ 291.54
2013	7	\$ 298.35
2012	8	\$ 305.33
2011	9	\$ 312.46
2010	10	\$ 319.77
2009	11	\$ 327.24
2008	12	\$ 334.89
2007	13	\$ 342.72
2006	14	\$ 350.73
2005	15	\$ 358.93
2004	16	\$ 367.32
2003	17	\$ 375.90
2002	18	\$ 384.69
2001	19	\$ 393.68
2000	20	\$ 402.88
1999	21	\$ 412.30
1998	22	\$ 421.94
1997	23	\$ 431.80
1996	24	\$ 441.89
1995	25	\$ 452.22
1994	26	\$ 462.79
1993	27	\$ 473.61
1992	28	\$ 484.68
1991	29	\$ 496.01
1990	30	\$ 507.60

TABULADOR 11

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 152.15
2019	1	\$ 155.71
2018	2	\$ 159.35
2017	3	\$ 163.07
2016	4	\$ 166.88
2015	5	\$ 170.78
2014	6	\$ 174.77
2013	7	\$ 178.86
2012	8	\$ 183.04
2011	9	\$ 187.32
2010	10	\$ 191.70
2009	11	\$ 196.18
2008	12	\$ 200.76
2007	13	\$ 205.46
2006	14	\$ 210.26
2005	15	\$ 215.17
2004	16	\$ 220.20
2003	17	\$ 225.35
2002	18	\$ 230.62
2001	19	\$ 236.01
2000	20	\$ 241.52
1999	21	\$ 247.17
1998	22	\$ 252.95
1997	23	\$ 258.86
1996	24	\$ 264.91
1995	25	\$ 271.10
1994	26	\$ 277.44
1993	27	\$ 283.92
1992	28	\$ 290.56
1991	29	\$ 297.35
1990	30	\$ 304.30

TABULADOR 12
MÚSICO SOLISTA

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 8,705.29
2019	1	\$ 8,908.77
2018	2	\$ 9,117.00
2017	3	\$ 9,330.10
2016	4	\$ 9,548.18
2015	5	\$ 9,771.36
2014	6	\$ 9,999.75
2013	7	\$ 10,233.49
2012	8	\$ 10,472.68
2011	9	\$ 10,717.47
2010	10	\$ 10,967.98
2009	11	\$ 11,224.34
2008	12	\$ 11,486.70
2007	13	\$ 11,755.19
2006	14	\$ 12,029.95
2005	15	\$ 12,311.14
2004	16	\$ 12,598.90
2003	17	\$ 12,893.38
2002	18	\$ 13,194.75
2001	19	\$ 13,503.16
2000	20	\$ 13,818.79
1999	21	\$ 14,141.79
1998	22	\$ 14,472.33
1997	23	\$ 14,810.61
1996	24	\$ 15,156.79
1995	25	\$ 15,511.06
1994	26	\$ 15,873.62
1993	27	\$ 16,244.65
1992	28	\$ 16,624.35
1991	29	\$ 17,012.92
1990	30	\$ 17,410.58

TABULADOR 13
MÚSICO REPETIDOR

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 8,124.98
2019	1	\$ 8,314.89
2018	2	\$ 8,509.24
2017	3	\$ 8,708.14
2016	4	\$ 8,911.68
2015	5	\$ 9,119.98
2014	6	\$ 9,333.15
2013	7	\$ 9,551.30
2012	8	\$ 9,774.55
2011	9	\$ 10,003.02
2010	10	\$ 10,236.83
2009	11	\$ 10,476.11
2008	12	\$ 10,720.98
2007	13	\$ 10,971.57
2006	14	\$ 11,228.01
2005	15	\$ 11,490.46
2004	16	\$ 11,759.03
2003	17	\$ 12,033.89
2002	18	\$ 12,315.17
2001	19	\$ 12,603.02
2000	20	\$ 12,897.60
1999	21	\$ 13,199.07
1998	22	\$ 13,507.58
1997	23	\$ 13,823.31
1996	24	\$ 14,146.41
1995	25	\$ 14,477.07
1994	26	\$ 14,815.45
1993	27	\$ 15,161.75
1992	28	\$ 15,516.14
1991	29	\$ 15,878.81
1990	30	\$ 16,249.96

TABULADOR 14
MÚSICO PRIMERA PLAZA

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 7,254.34
2019	1	\$ 7,423.90
2018	2	\$ 7,597.43
2017	3	\$ 7,775.01
2016	4	\$ 7,956.74
2015	5	\$ 8,142.72
2014	6	\$ 8,333.05
2013	7	\$ 8,527.82
2012	8	\$ 8,727.15
2011	9	\$ 8,931.14
2010	10	\$ 9,139.90
2009	11	\$ 9,353.53
2008	12	\$ 9,572.16
2007	13	\$ 9,795.90
2006	14	\$ 10,024.87
2005	15	\$ 10,259.19
2004	16	\$ 10,498.98
2003	17	\$ 10,744.39
2002	18	\$ 10,995.52
2001	19	\$ 11,252.53
2000	20	\$ 11,515.55
1999	21	\$ 11,784.71
1998	22	\$ 12,060.16
1997	23	\$ 12,342.06
1996	24	\$ 12,630.54
1995	25	\$ 12,925.76
1994	26	\$ 13,227.89
1993	27	\$ 13,537.08
1992	28	\$ 13,853.49
1991	29	\$ 14,177.30
1990	30	\$ 14,508.68

TABULADOR 15
MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	101 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 10,245.47
2019	1	\$ 10,484.95
2018	2	\$ 10,730.02
2017	3	\$ 10,980.82
2016	4	\$ 11,237.49
2015	5	\$ 11,500.15
2014	6	\$ 11,768.95
2013	7	\$ 12,044.04
2012	8	\$ 12,325.56
2011	9	\$ 12,613.65
2010	10	\$ 12,908.48
2009	11	\$ 13,210.20
2008	12	\$ 13,518.98
2007	13	\$ 13,834.97
2006	14	\$ 14,158.35
2005	15	\$ 14,489.28
2004	16	\$ 14,827.95
2003	17	\$ 15,174.54
2002	18	\$ 15,529.23
2001	19	\$ 15,892.21
2000	20	\$ 16,263.67
1999	21	\$ 16,643.82
1998	22	\$ 17,032.85
1997	23	\$ 17,430.97
1996	24	\$ 17,838.40
1995	25	\$ 18,255.35
1994	26	\$ 18,682.05
1993	27	\$ 19,118.72
1992	28	\$ 19,565.60
1991	29	\$ 20,022.93
1990	30	\$ 20,490.94

TABULADOR 16
MAESTRO DE MEDIO TIEMPO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>102</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 5,122.80
2019	1	\$ 5,242.54
2018	2	\$ 5,365.08
2017	3	\$ 5,490.48
2016	4	\$ 5,618.82
2015	5	\$ 5,750.15
2014	6	\$ 5,884.55
2013	7	\$ 6,022.10
2012	8	\$ 6,162.86
2011	9	\$ 6,306.91
2010	10	\$ 6,454.32
2009	11	\$ 6,605.19
2008	12	\$ 6,759.58
2007	13	\$ 6,917.57
2006	14	\$ 7,079.26
2005	15	\$ 7,244.73
2004	16	\$ 7,414.07
2003	17	\$ 7,587.37
2002	18	\$ 7,764.71
2001	19	\$ 7,946.20
2000	20	\$ 8,131.94
1999	21	\$ 8,322.01
1998	22	\$ 8,516.53
1997	23	\$ 8,715.60
1996	24	\$ 8,919.31
1995	25	\$ 9,127.79
1994	26	\$ 9,341.14
1993	27	\$ 9,559.48
1992	28	\$ 9,782.93
1991	29	\$ 10,011.59
1990	30	\$ 10,245.60

TABULADOR 17
MAESTRO POR HORAS Y MAESTRO ADJUNTO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>103 Y 104</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 256.14
2019	1	\$ 262.13
2018	2	\$ 268.25
2017	3	\$ 274.52
2016	4	\$ 280.94
2015	5	\$ 287.51
2014	6	\$ 294.23
2013	7	\$ 301.10
2012	8	\$ 308.14
2011	9	\$ 315.35
2010	10	\$ 322.72
2009	11	\$ 330.26
2008	12	\$ 337.98
2007	13	\$ 345.88
2006	14	\$ 353.96
2005	15	\$ 362.24
2004	16	\$ 370.70
2003	17	\$ 379.37
2002	18	\$ 388.24
2001	19	\$ 397.31
2000	20	\$ 406.60
1999	21	\$ 416.10
1998	22	\$ 425.83
1997	23	\$ 435.78
1996	24	\$ 445.97
1995	25	\$ 456.39
1994	26	\$ 467.06
1993	27	\$ 477.97
1992	28	\$ 489.15
1991	29	\$ 500.58
1990	30	\$ 512.28

TABULADOR 18
PROFESOR DE ASIGNATURA "A"

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>900</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 364.69
2019	1	\$ 373.21
2018	2	\$ 381.94
2017	3	\$ 390.87
2016	4	\$ 400.00
2015	5	\$ 409.35
2014	6	\$ 418.92
2013	7	\$ 428.71
2012	8	\$ 438.73
2011	9	\$ 448.99
2010	10	\$ 459.48
2009	11	\$ 470.22
2008	12	\$ 481.21
2007	13	\$ 492.46
2006	14	\$ 503.97
2005	15	\$ 515.75
2004	16	\$ 527.80
2003	17	\$ 540.14
2002	18	\$ 552.77
2001	19	\$ 565.69
2000	20	\$ 578.91
1999	21	\$ 592.44
1998	22	\$ 606.29
1997	23	\$ 620.46
1996	24	\$ 634.96
1995	25	\$ 649.80
1994	26	\$ 664.99
1993	27	\$ 680.54
1992	28	\$ 696.44
1991	29	\$ 712.72
1990	30	\$ 729.38

TABULADOR 19
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>901</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 415.84
2019	1	\$ 425.56
2018	2	\$ 435.51
2017	3	\$ 445.69
2016	4	\$ 456.10
2015	5	\$ 466.76
2014	6	\$ 477.67
2013	7	\$ 488.84
2012	8	\$ 500.27
2011	9	\$ 511.96
2010	10	\$ 523.93
2009	11	\$ 536.17
2008	12	\$ 548.70
2007	13	\$ 561.53
2006	14	\$ 574.65
2005	15	\$ 588.09
2004	16	\$ 601.83
2003	17	\$ 615.90
2002	18	\$ 630.30
2001	19	\$ 645.03
2000	20	\$ 660.10
1999	21	\$ 675.53
1998	22	\$ 691.32
1997	23	\$ 707.48
1996	24	\$ 724.02
1995	25	\$ 740.94
1994	26	\$ 758.26
1993	27	\$ 775.98
1992	28	\$ 794.12
1991	29	\$ 812.68
1990	30	\$ 831.68

TABULADOR 20
PROFESOR ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>902</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 14,374.03
2019	1	\$ 14,710.01
2018	2	\$ 15,053.84
2017	3	\$ 15,405.70
2016	4	\$ 15,765.80
2015	5	\$ 16,134.30
2014	6	\$ 16,511.42
2013	7	\$ 16,897.36
2012	8	\$ 17,292.32
2011	9	\$ 17,696.51
2010	10	\$ 18,110.14
2009	11	\$ 18,533.45
2008	12	\$ 18,966.65
2007	13	\$ 19,409.97
2006	14	\$ 19,863.66
2005	15	\$ 20,327.95
2004	16	\$ 20,803.09
2003	17	\$ 21,289.34
2002	18	\$ 21,786.96
2001	19	\$ 22,296.20
2000	20	\$ 22,817.35
1999	21	\$ 23,350.68
1998	22	\$ 23,896.48
1997	23	\$ 24,455.03
1996	24	\$ 25,026.64
1995	25	\$ 25,611.61
1994	26	\$ 26,210.25
1993	27	\$ 26,822.89
1992	28	\$ 27,449.84
1991	29	\$ 28,091.45
1990	30	\$ 28,748.06

TABULADOR 21
PROFESOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	903 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 16,118.51
2019	1	\$ 16,495.26
2018	2	\$ 16,880.82
2017	3	\$ 17,275.39
2016	4	\$ 17,679.18
2015	5	\$ 18,092.42
2014	6	\$ 18,515.31
2013	7	\$ 18,948.08
2012	8	\$ 19,390.97
2011	9	\$ 19,844.21
2010	10	\$ 20,308.05
2009	11	\$ 20,782.73
2008	12	\$ 21,268.50
2007	13	\$ 21,765.63
2006	14	\$ 22,274.38
2005	15	\$ 22,795.02
2004	16	\$ 23,327.82
2003	17	\$ 23,873.09
2002	18	\$ 24,431.09
2001	19	\$ 25,002.14
2000	20	\$ 25,586.54
1999	21	\$ 26,184.60
1998	22	\$ 26,796.63
1997	23	\$ 27,422.97
1996	24	\$ 28,063.96
1995	25	\$ 28,719.92
1994	26	\$ 29,391.22
1993	27	\$ 30,078.20
1992	28	\$ 30,781.25
1991	29	\$ 31,500.73
1990	30	\$ 32,237.02

TABULADOR 22
PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	904 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 18,059.17
2019	1	\$ 18,481.28
2018	2	\$ 18,913.26
2017	3	\$ 19,355.34
2016	4	\$ 19,807.75
2015	5	\$ 20,270.73
2014	6	\$ 20,744.54
2013	7	\$ 21,229.42
2012	8	\$ 21,725.63
2011	9	\$ 22,233.45
2010	10	\$ 22,753.13
2009	11	\$ 23,284.96
2008	12	\$ 23,829.22
2007	13	\$ 24,386.20
2006	14	\$ 24,956.20
2005	15	\$ 25,539.52
2004	16	\$ 26,136.48
2003	17	\$ 26,747.39
2002	18	\$ 27,372.58
2001	19	\$ 28,012.39
2000	20	\$ 28,667.15
1999	21	\$ 29,337.21
1998	22	\$ 30,022.93
1997	23	\$ 30,724.69
1996	24	\$ 31,442.84
1995	25	\$ 32,177.78
1994	26	\$ 32,929.90
1993	27	\$ 33,699.60
1992	28	\$ 34,487.29
1991	29	\$ 35,293.40
1990	30	\$ 36,118.34

TABULADOR 23
PROFESOR ASOCIADO "A" MEDIO TIEMPO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	905 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 7,187.02
2019	1	\$ 7,355.01
2018	2	\$ 7,526.92
2017	3	\$ 7,702.86
2016	4	\$ 7,882.90
2015	5	\$ 8,067.16
2014	6	\$ 8,255.72
2013	7	\$ 8,448.69
2012	8	\$ 8,646.16
2011	9	\$ 8,848.26
2010	10	\$ 9,055.08
2009	11	\$ 9,266.73
2008	12	\$ 9,483.33
2007	13	\$ 9,704.99
2006	14	\$ 9,931.84
2005	15	\$ 10,163.98
2004	16	\$ 10,401.55
2003	17	\$ 10,644.68
2002	18	\$ 10,893.49
2001	19	\$ 11,148.11
2000	20	\$ 11,408.68
1999	21	\$ 11,675.35
1998	22	\$ 11,948.25
1997	23	\$ 12,227.52
1996	24	\$ 12,513.33
1995	25	\$ 12,805.81
1994	26	\$ 13,105.14
1993	27	\$ 13,411.45
1992	28	\$ 13,724.93
1991	29	\$ 14,045.74
1990	30	\$ 14,374.04

TABULADOR 24
PROFESOR ASOCIADO "B" MEDIO TIEMPO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>906</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 8,059.38
2019	1	\$ 8,247.76
2018	2	\$ 8,440.54
2017	3	\$ 8,637.83
2016	4	\$ 8,839.73
2015	5	\$ 9,046.35
2014	6	\$ 9,257.80
2013	7	\$ 9,474.19
2012	8	\$ 9,695.64
2011	9	\$ 9,922.26
2010	10	\$ 10,154.18
2009	11	\$ 10,391.53
2008	12	\$ 10,634.42
2007	13	\$ 10,882.98
2006	14	\$ 11,137.36
2005	15	\$ 11,397.68
2004	16	\$ 11,664.09
2003	17	\$ 11,936.73
2002	18	\$ 12,215.74
2001	19	\$ 12,501.27
2000	20	\$ 12,793.47
1999	21	\$ 13,092.50
1998	22	\$ 13,398.52
1997	23	\$ 13,711.70
1996	24	\$ 14,032.20
1995	25	\$ 14,360.18
1994	26	\$ 14,695.84
1993	27	\$ 15,039.33
1992	28	\$ 15,390.86
1991	29	\$ 15,750.61
1990	30	\$ 16,118.76

TABULADOR 25
PROFESOR ASOCIADO "C" MEDIO TIEMPO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>907</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 9,029.50
2019	1	\$ 9,240.55
2018	2	\$ 9,456.54
2017	3	\$ 9,677.58
2016	4	\$ 9,903.78
2015	5	\$ 10,135.27
2014	6	\$ 10,372.17
2013	7	\$ 10,614.61
2012	8	\$ 10,862.71
2011	9	\$ 11,116.62
2010	10	\$ 11,376.46
2009	11	\$ 11,642.37
2008	12	\$ 11,914.50
2007	13	\$ 12,192.98
2006	14	\$ 12,477.98
2005	15	\$ 12,769.64
2004	16	\$ 13,068.12
2003	17	\$ 13,373.57
2002	18	\$ 13,686.16
2001	19	\$ 14,006.06
2000	20	\$ 14,333.44
1999	21	\$ 14,668.47
1998	22	\$ 15,011.33
1997	23	\$ 15,362.20
1996	24	\$ 15,721.27
1995	25	\$ 16,088.74
1994	26	\$ 16,464.80
1993	27	\$ 16,849.64
1992	28	\$ 17,243.48
1991	29	\$ 17,646.53
1990	30	\$ 18,059.00

TABULADOR 26
PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	908 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 20,877.35
2019	1	\$ 21,365.33
2018	2	\$ 21,864.73
2017	3	\$ 22,375.79
2016	4	\$ 22,898.80
2015	5	\$ 23,434.03
2014	6	\$ 23,981.78
2013	7	\$ 24,542.33
2012	8	\$ 25,115.97
2011	9	\$ 25,703.03
2010	10	\$ 26,303.81
2009	11	\$ 26,918.64
2008	12	\$ 27,547.83
2007	13	\$ 28,191.73
2006	14	\$ 28,850.68
2005	15	\$ 29,525.03
2004	16	\$ 30,215.15
2003	17	\$ 30,921.39
2002	18	\$ 31,644.15
2001	19	\$ 32,383.79
2000	20	\$ 33,140.73
1999	21	\$ 33,915.36
1998	22	\$ 34,708.09
1997	23	\$ 35,519.35
1996	24	\$ 36,349.58
1995	25	\$ 37,199.21
1994	26	\$ 38,068.70
1993	27	\$ 38,958.51
1992	28	\$ 39,869.12
1991	29	\$ 40,801.02
1990	30	\$ 41,754.70

TABULADOR 27
PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>909</u> <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 24,712.75
2019	1	\$ 25,290.38
2018	2	\$ 25,881.52
2017	3	\$ 26,486.47
2016	4	\$ 27,105.56
2015	5	\$ 27,739.12
2014	6	\$ 28,387.50
2013	7	\$ 29,051.02
2012	8	\$ 29,730.06
2011	9	\$ 30,424.96
2010	10	\$ 31,136.11
2009	11	\$ 31,863.89
2008	12	\$ 32,608.67
2007	13	\$ 33,370.86
2006	14	\$ 34,150.87
2005	15	\$ 34,949.11
2004	16	\$ 35,766.00
2003	17	\$ 36,601.99
2002	18	\$ 37,457.52
2001	19	\$ 38,333.05
2000	20	\$ 39,229.05
1999	21	\$ 40,145.98
1998	22	\$ 41,084.35
1997	23	\$ 42,044.65
1996	24	\$ 43,027.40
1995	25	\$ 44,033.11
1994	26	\$ 45,062.34
1993	27	\$ 46,115.62
1992	28	\$ 47,193.52
1991	29	\$ 48,296.62
1990	30	\$ 49,425.50

TABULADOR 28
PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	910 <u>SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 28,969.03
2019	1	\$ 29,646.15
2018	2	\$ 30,339.09
2017	3	\$ 31,048.24
2016	4	\$ 31,773.96
2015	5	\$ 32,516.64
2014	6	\$ 33,276.68
2013	7	\$ 34,054.48
2012	8	\$ 34,850.47
2011	9	\$ 35,665.06
2010	10	\$ 36,498.69
2009	11	\$ 37,351.81
2008	12	\$ 38,224.86
2007	13	\$ 39,118.33
2006	14	\$ 40,032.68
2005	15	\$ 40,968.40
2004	16	\$ 41,925.99
2003	17	\$ 42,905.96
2002	18	\$ 43,908.84
2001	19	\$ 44,935.16
2000	20	\$ 45,985.47
1999	21	\$ 47,060.33
1998	22	\$ 48,160.31
1997	23	\$ 49,286.01
1996	24	\$ 50,438.01
1995	25	\$ 51,616.94
1994	26	\$ 52,823.43
1993	27	\$ 54,058.12
1992	28	\$ 55,321.67
1991	29	\$ 56,614.75
1990	30	\$ 57,938.06

TABULADOR 29
PROFESOR TITULAR "D" TIEMPO COMPLETO

<u>AÑO</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>911 SUELDO MENSUAL</u>
2020	0	\$ 34,125.54
2019	1	\$ 34,923.19
2018	2	\$ 35,739.48
2017	3	\$ 36,574.85
2016	4	\$ 37,429.74
2015	5	\$ 38,304.62
2014	6	\$ 39,199.95
2013	7	\$ 40,116.21
2012	8	\$ 41,053.88
2011	9	\$ 42,013.47
2010	10	\$ 42,995.49
2009	11	\$ 44,000.46
2008	12	\$ 45,028.92
2007	13	\$ 46,081.42
2006	14	\$ 47,158.52
2005	15	\$ 48,260.80
2004	16	\$ 49,388.84
2003	17	\$ 50,543.25
2002	18	\$ 51,724.65
2001	19	\$ 52,933.65
2000	20	\$ 54,170.92
1999	21	\$ 55,437.10
1998	22	\$ 56,732.88
1997	23	\$ 58,058.95
1996	24	\$ 59,416.02
1995	25	\$ 60,804.80
1994	26	\$ 62,226.04
1993	27	\$ 63,680.51
1992	28	\$ 65,168.97
1991	29	\$ 66,692.22
1990	30	\$ 68,251.08

D E F I N I C I O N E S

ADSCRIPCIÓN: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGÜEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

BECAS: Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORÍA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la Comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

CONTRATO COLECTIVO: Es el instrumento celebrado entre la Universidad y el Sindicato y su aplicación deberá lograr el equilibrio entre las partes de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Universidad y de las necesidades de los trabajadores agremiados.

DEPENDENCIAS: Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, Centros y Departamentos que integran la Institución.

DÍAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTÍMULOS ECONÓMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD: Son aquellos tendientes a crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad y para que éstos sean permanentes la ley otorga a la Universidad atribuciones para que su autonomía académica y administrativa no sea objeto de acciones o decisiones que le impidan cumplir su cometido.

FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES : Es aquel que constituyan los trabajadores y la Universidad con sus respectivas aportaciones; exceptuando a los trabajadores de nuevo ingreso pues estos serán contratados a partir del 1o de Enero de 1998, bajo nuevas condiciones laborales, respecto a dicho fondo y a la seguridad social.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.

INCREMENTO SALARIAL: Es el aumento de la percepción salarial, con motivo de la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o acuerdos que dicten las autoridades del trabajo.

INTERINATOS: Es la sustitución temporal de un puesto o cargo de un trabajador de base por otro.

JORNADA: Es el número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

JUBILACIÓN: Es una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador durante determinado tiempo en beneficio de la Institución y ésta se otorgará siempre y cuando el trabajador de base esté aportando al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que le corresponda de acuerdo a su reglamentación; de los beneficios y prestaciones que obtenga de la jubilación se excluyen aquellos que se otorgan con motivo de la prestación del servicio.

PENSIÓN: Es la prestación que la Universidad otorga a sus trabajadores o a sus beneficiarios, en los términos del presente Contrato.

PERMISO ECONÓMICO: Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato y el Reglamento Interior.

PERMUTA: Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

PERSONAL DE NUEVO INGRESO: Es aquel que será contratado por la Universidad bajo nuevas condiciones laborales, en lo que respecta a Seguridad Social, incluyendo las pensiones y jubilaciones de acuerdo con el reglamento que al efecto sea formulado por las partes.

PLAZAS VACANTES: Es el puesto o categoría que no ha sido ocupado.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Es una prestación autónoma que se genera por el sólo transcurso del tiempo, y para los efectos de su pago, se hará en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los casos de retiro voluntario a que se refiere el presente Contrato.

PRIMA DOMINICAL: Es el pago equivalente al 25% del salario diario del trabajador que haya laborado el día domingo.

PRIMA VACACIONAL: Es la prestación económica adicional al concepto de vacaciones y consiste en el pago de cinco días de salario en cada período vacacional correspondiente al 50% sobre el importe de diez días de labores.

PROMOCIÓN: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base o de confianza, a una categoría superior, que implique aumento de salario.

PUESTO DE NUEVA CREACIÓN: Son aquellos de carácter necesario y permanente, para el desarrollo normal de los servicios de cualquier dependencia universitaria.

QUINQUENIO: Son los días de descanso adicionales de que goza el trabajador, al cumplir cinco años de servicio en forma ininterrumpida o acumulada y en los términos del presente Contrato.

REINSTALACIÓN: Es el acto mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la Institución y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga la Ley y este Contrato.

RESCISIÓN CONTRACTUAL: Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causal legal invocada por el patrón o trabajador.

REUBICACIÓN: Es el acto mediante el cual el trabajador, de mutuo acuerdo con la Institución, es cambiado a diversa dependencia universitaria.

RIESGOS DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

SALARIO INTEGRADO: Es el salario base más el bono de despensa, prima vacacional, proporcional, mensual y bono de libros o de seguridad familiar, según se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. No considerándose las ayudas otorgadas para transporte y viáticos.

SALARIO TABULADO: Es el contemplado, para determinada categoría, en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente Contrato.

TABULADOR: Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por actividad y responsabilidad laboral y que forman parte de este Contrato.

TRABAJADOR DE BASE: Es la persona física que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato.

TRABAJADOR EVENTUAL: Es la persona física que presta un servicio por determinado tiempo u obra en la Universidad.

TRABAJADOR POR CONTRATO: Es aquel que tiene señalado su lapso de tiempo y actividad en la institución, mediante un contrato.

VACACIONES: Es el derecho que tiene el trabajador universitario de disponer de dos períodos anuales de descanso, los cuales rebasan lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

Índice Alfabético por materias de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

	Cláusula	Página
Accidente de Trabajo.....	144	52
Adicionales, días de salario por descanso obligatorio.....	101 Bis	38
Aguinaldo.....	82	30
Ajuste de calendario.....	101	38
Alimentación especial a lactantes por prescripción del Pediatra.....	138	51
Año sabático.....	68	26
Aplicación del Contrato Colectivo.....	4	5
Apoyos Económicos al STUANL.....	15	8
Apoyos Económicos para actividades deportivas, útiles escolares y juguetes.....	103	39
Apoyos y facilidades para estudios Post Grado, proyecto de Reglamento.....	71	26
Ascenso escalafonario, requisitos.....	177	64
Solicitantes.....	178	65
Aumentos por grados académicos.....	66	25
Ayuda de sobrevivencia a huérfanos incapacitados.....	163	61
Ayuda de sobrevivencia a viudas.....	163	61
Becas por cuotas escolares a trabajadores de base y a sus hijos.....	93	35
Becas de intercambio.....	69	26
Becas de posgrado.....	70	26
Bibliotecas de la Universidad, harán uso los Centros de Capacitación.....	174	64
Bono de despensa.....	83	30
Bono de seguridad familiar.....	86	32
Bono de ayuda compra de calzado.....	Inciso a,c,f)87	32, 33
Bono para libros.....	90	34
Lugares de validez.....	91	35
Capacitación y adiestramiento.....	164	61
Caja de Ahorro del STUANL.....	85 Bis	31
Constancia de Capacitación.....	169	63
Comisión Mixta de Planeación, Estructuración y Vigilancia de los Servicios Médicos.....	192	68
Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinará condiciones óptimas de trabajo.....	193	68
Pondrá especial atención labores insalubres y peligrosas...	194	68
Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora, facultades.....	184	66
Pensión a padres de trabajadores fallecidos	161	60
Reglamento sobre sus funciones y uso de uniformes.....	189	67
Comisión Mixta Disciplinaria, facultades para redactar su reglamento.....	186	67
Funciones y normas.....	185	66
Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo.....	198	69

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

Días de descanso obligatorio.....	29	11
Días de descanso laborados.....	31	12
Documentación al STUANL y respuesta a comunicaciones.....	16	8
Edificio sindical mantenimiento del.....	14	8
Empleo, inscripción y constancia del.....	50	21
Enfermedad de trabajo.....	145	52
Enfermedad profesional del sector docente. Enfermedad de la garganta.....	75	28
Enfermedades distintas de las adquiridas, con motivo a ejecución de trabajo.....	149	53
Equipo offset.....	18	9
Exención de cuotas internas a trabajadores e hijos estudiantes y condonación 100% derechos de titulación....	93	35
Párrafo 2°		
Exención de cuota interna a hijos, apoyo de material didáctico.....	93	35
Párrafo 3°		
Fideicomiso de créditos directos, construcción de vivienda.....	99	37
Financiamiento bancario para adquisición de automóviles y casa habitación.....	115	43
Finca en Comodato.....	14	8
FONACOT. Afiliación a.....	84	31
Fondo anual canasta básica materna.....	118	44
Fondo de auxilio.....	106	41
Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones Complementarias.....	158	56
Fondo revolvente para canasta básica.....	83 Bis	31
Fondo revolvente para préstamos bancarios.....	116	43
Fondo revolvente para préstamos directos.....	117	44
Fondo de ahorro y préstamo S.C.....	85	31
Gasto de funeral.....	107	41
Ayuda por deceso cónyuge o hijos.....	108	42
Gastos para transporte y viáticos, sufragará la Universidad.....	111	42
Guardería.....	97	37
Bono de Apoyo para Guardería.....	97	37
Párrafo 2°		
Horas de trabajo continuas.....	21	9
Del personal académico.....	58	23
Impedimento para otorgar aumentos o prestaciones fuera del contrato	80	29
Inamovilidad de turno, horas o empleo.....	43	19
Inamovilidad en empleo, salarios, jornada y horario.....	42	15
Incapacidad parcial permanente.....	151	54
Incapacidad por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no afectarán periodos vacacionales, descansos ni percepción del premio por no faltas.....	150	54
Incrementos salariales generales.....	77	28
Indemnizaciones por riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional. Pago de las.....	147	53

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

Irretroactividad de leyes, acuerdos o reglamentos internos.	4	5
Diurnas, nocturnas y mixtas (jornadas de trabajo).....	19	9
En Hospital Universitario.....	19	9
Personal académico, jornadas de trabajo.....	57	23
Jubilación.....	153	54
Automática.....	154	55
Con el 80%.....	155	55
Lentes, aparatos ortopédicos y auditivos.....	139	51
Lesión o enfermedad de trabajo. Atención de.....	146	52
Cuando ocurre fuera del centro de trabajo.....	146	53
Librería Universitaria. Incremento de obras.....	92	35
Libros de texto a trabajadores estudiantes.....	94	36
Licencias por accidentes o enfermedades de trabajo.....	148	53
Por enfermedades no profesionales o accidentes fuera de horas y lugares de trabajo.....	126	46
Licencias sindicales.....	125	46
Licencias sin goce de sueldo a personal académico.....	63	24
A personal no docente.....	128	46
Para desempeñar cargo de elección popular.....	127	46
Profesor de Asignatura. Candidatos a tiempo completo y medio tiempo, derecho preferente.....	65	25
Medicamentos cuadro básico, en existencia o farmacias subrogadas.....	137	50
Medidas de prevención y protección.....	152	54
Módulo Especial en Servicios Médicos.....	136	50
Nombramientos, deberán contener.....	47	20
Autorización de.....	48	21
Del personal académico.....	56	23
Nombramiento por más de una categoría. Impedimento....	49	21
Nómina. Único documento válido laboralmente.....	78	29
Opción a pago de periodo vacacional.....	35	13
Pago del 50% de la nómina de pensionados y jubilados.....	158	56
Pago de salarios, dos días antes de cada quincena.....	78	29
Pago de Salario de Marcha.....	106	41
Pago de salarios a trabajadores que en desempeño de funciones pierden libertad	110	42
Pensión por muerte del trabajador.....	159	58
Pensión por muerte del trabajador. Beneficiarios.....	160	59
Permiso a trabajadores estudiantes.....	122	45
Permiso a presidentes seccionales.....	124	45
Permisos económicos.....	119	44
Préstamos del Fondo Revolvente	99 Bis	38
No afectan vacaciones, descansos, el premio por no faltas..	121	45
Normas para concederse.....	120	44
Permisos para asambleas generales y seccionales.....	123	45
Periodo de descanso por embarazo o parto.....	38	13
No afectará días de descanso.....	38	14
Personalidad jurídica.....	1	4
Plazas de trabajo, programa de basificación.....	3er. Transitorio	71

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

Preferencia al personal docente para ocupar vacantes....	64	25
Premio por no faltas.....	95	36
Por puntualidad.....	96	36
Prima de antigüedad en los casos de fallecimiento.....	Párrafo 2° 106	41
Prima dominical.....	31	12
Prima vacacional.....	36	13
Principio de igualdad de salarios.....	81	29
Programa de vivienda de interés social.....	102	39
Promoción de base a confianza.....	44	20
Puesto de base. No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza.....	45	20
Quinquenios. Descanso por.....	37	13
Reconocimiento a jubilados.....	156	55
Reducción o modificación en la actividad académica. Afectación por.....	73	27
Registro del Contrato Colectivo.....	1er. Transitorio	70
Registro del Tabulador General de Puestos y Salarios.....	2do. Transitorio	70
Registro de la definición de los conceptos.....	2do. Transitorio	70
Requisitos para jubilación anticipada	162	61
Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.....	175	64
Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo. Difusión del.....	152	54
Reingreso del trabajador, se acumulará la suma de los años trabajados.....	195	69
Relaciones laborales.....	113	43
De trabajadores académicos.....	3	5
Tiempo indeterminado.....	54	23
Relaciones y condiciones de trabajo, no se modifican por cambio de funcionario, director o jefe.....	55	23
Remoción y rescisión de personal académico.....	51	21
Representantes, Universidad, STUANL	74	27
Retiro voluntario.....	6	5
Revisión del Contrato Colectivo.....	114	43
Del Reglamento Interior de Trabajo.....	5	5
Riesgos de Trabajo.....	9	6
Salario, salario mínimo general y profesional.....	143	52
Hora-semana-mes.....	76	28
Salario en periodo de vacaciones.....	61	24
Seguro de vida a choferes de vehículos.....	34	12
Servicio lavado de ropa clínica.....	109	42
Servicio Médico.....	89	33
De emergencia.....	130	47
Hospitalario.....	133	49
Subrogado	132	48
Servicio Médico a cónyuge e hijos menores, cuando fallezca el trabajador.....	131	48
Servicios Médicos dentales, de reposición de piezas y cirugía odontológica.....	Párrafo 2° 130	47
Servicios Médicos foráneos.....	135	50
	134	49

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

Servicios Médicos, obligación de la Universidad a aportar los medios económicos necesarios.....	141	51
Tableros de avisos.....	17	8
Tabulador General de Puestos y Salarios.....	52	22
Compromiso a corregir las diferencias salariales provenientes de.....	Párrafo 2° 52	22
Textos originales. Interpretación en caso de duda.....	7	6
Tiempo de tolerancia para entrar a las labores.....	28	11
Tiempo extraordinario.....	20, 22 y 24	9, 10
Pago de.....	25	10
Tiempo para preparación y desahogo de exámenes. No se contará como extraordinario.....	59	24
Tiempo extraordinario por siniestro o riesgo inminente.....	23	10
Titularidad del Contrato.....	2	4
Trabajadores académicos.....	53	22
De base.....	42	15
De confianza.....	41	14
Eventuales.....	46	20
Trabajadores jubilados, derecho a obtener aumentos y prestaciones.....	157	55
Trabajos de investigación.....	72	27
Uniformes.....	87	32
Fechas de entrega y uso obligatorio.....	88	33
Vacaciones.....	32	12
Cambio en la programación.....	33	12
Normas para su disfrute.....	33	12
Personal docente.....	62	24
Vacantes de categoría superior. Se ocuparán por trabajadores capacitados profesionalmente.....	172	63
Diferencia de salario por ocupar.....	180	65
Vestidor del Hospital Universitario.....	89	33
Vigencia de derechos en licencia o comisión.....	129	47
En cursos de capacitación extra-universitarios.....	173	64
Vigencia del Contrato.....	5	5
Villa Campestre.....	104	40
Conclusión de mejoras.....	104	40
Mantenimiento.....	105	41